

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, ABRIL DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN
GUATEMALA POR NO EMITIR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN
NACIONAL**



LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de
ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Lic. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. René Siboney Polillo Cornejo
Vocal: Lic. Adonay Augusto Cataví Contreras
Secretario: Licda. Gloria Isabel Lima

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Ana Beatriz Conde de León
Vocal: Licda. María Isabel Revolorio Corado
Secretario: Lic. Rubén Alfonso Trejo Martínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
17 de febrero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ,
para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
OLBIR DOROTHY RUANO LÓPEZ, con carné 200514617,
intitulado VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN GUATEMALA POR NO EMITIR EL
REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL..

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ,
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 28 / 10 / 2020

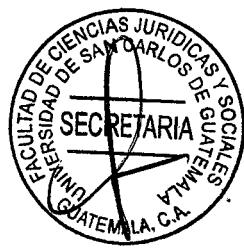


LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Asesor(a)
(Firma y Sello)



*Licenciado
Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario.*



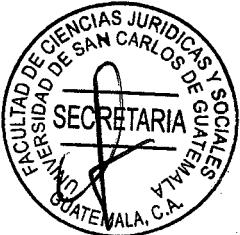
Guatemala, 04 de noviembre de 2,020.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller OLBIR DOROTHY RUANO LÓPEZ, la cual se intitula **VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN GUATEMALA POR NO EMITIR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la educación, como un derecho fundamental, toda vez que, de este depende el futuro de las nuevas generaciones para Guatemala. La bachiller plantea que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, en conjunto con el Ministerio de Educación promuevan el Reglamento de la Ley de Educación, siendo menester para las presentes y futuras generaciones de estudiantes.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la Educación en Guatemala. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.



Licenciado

Otto René Arenas Hernández

Abogado y Notario.

- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que el Congreso de la República de Guatemala, en conjunto con el Ministerio de Educación promuevan el Reglamento de la Ley de Educación: con el objeto de no sea vulnerado el derecho fundamental a la Educación Nacional, ante el incumplimiento del Artículo 105 de la Ley de Educación Nacional, toda vez que, la creación de dicho reglamento fortalecerá de forma integral el desarrollo a la educación nacional.

- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.

- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Con base en lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Firma del Lic.

Asesor de Tesis

Colegiado No. 3.805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



USAC

TRICENTENARIO

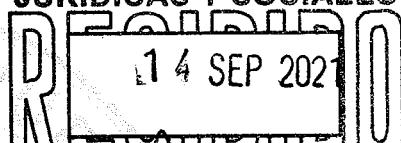
Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 14 de septiembre de 2021

Jefatura de Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: _____

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la bachiller, OLBIR DOROTY RUANO LÓPEZ, la cual se titula: VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN GUATEMALA POR NO EMITIR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Le recomendé al bachiller, algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos, emito DICTAMEN FAVORABLE para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Fernando Xolop Manuel
Consejera Docente de Redacción y Estilo

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 – Guatemala, Guatemala

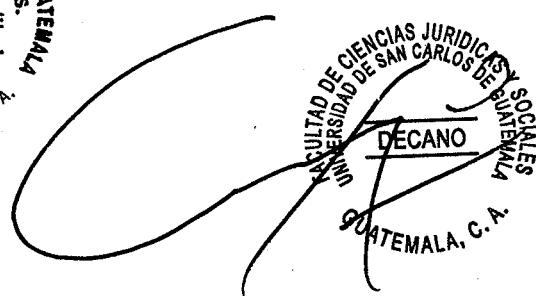
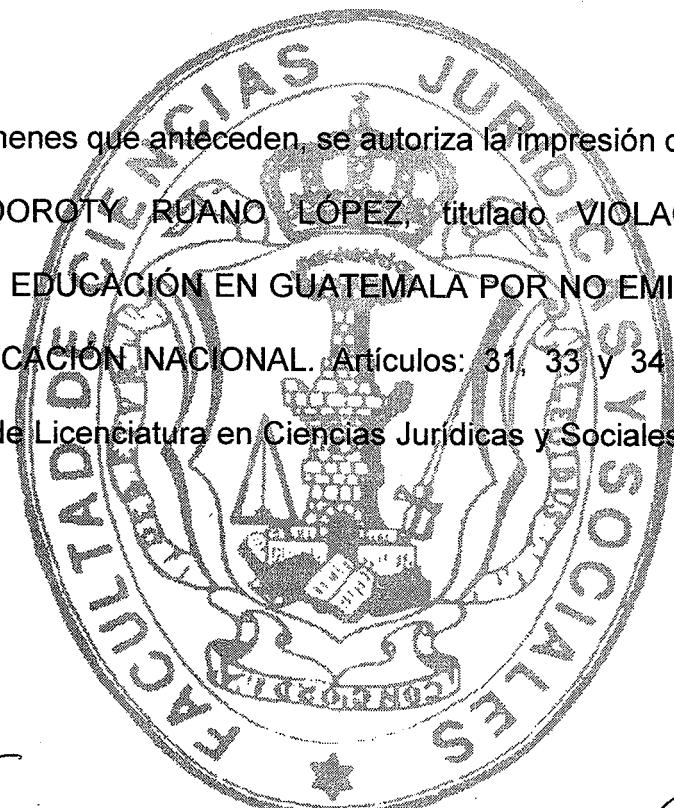




Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, diez de febrero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante OLBIR DOROTY RUANO LÓPEZ, titulado VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN GUATEMALA POR NO EMITIR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

Quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento

A MIS PADRES:

Olbir Audelina López García y Vicente Ruano Dubon, que me dieron la vida, quienes me apoyaron todo el tiempo.

A MIS HERMANOS:

Ingeniero Denis Robin Ruano López y Arquitecto Derby Randy Ruano López, por estar siempre a mi lado, y apoyarme, con quienes he compartido buenos momentos.

A MIS AMIGOS:

Amelia Zurdo, Georgina Cabrera, Wendy Merlos, José Jiatz, y demás amigos con quienes he compartido el camino hacia esta meta y quienes me apoyaron y alentaron para continuar, estudiando cuando parecía que me iba a rendir.

A MIS MAESTROS:

Licenciados Juan Carlos Ríos Arévalo y Gerson David Quevedo Osorio, quienes me brindaron sus conocimientos de forma desinteresada y dándome su amistad.

A:

Licenciada Adriana Fernández, por haberme apoyado incondicionalmente, por su cariño y estar siempre cuando la necesite.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme brindado las herramientas necesarias en mundo del saber y haberme formado como persona y profesional del Derecho.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada fue descriptiva, en donde se observó un problema y se realizó un estudio jurídico a través de las cualidades del problema, para que a partir de este análisis, se pueda establecer una solución a la problemática planteada.

La presente investigación, fue realizada en el ámbito del derecho constitucional rama del derecho que se analiza para poder garantizar el derecho fundamental a la educación en Guatemala; el trabajo fue realizado en la ciudad de Guatemala, en el año 2019 del 01 de septiembre al 22 de diciembre. El objeto de la investigación consiste en la Ley de Educación Nacional y la Constitución Política de la República de Guatemala. El sujeto de estudio de la investigación son los estudiantes de Guatemala quienes son los beneficiarios de la educación en el territorio nacional.

El aporte principal de la investigación se circunscribe que en el Artículo 105 que determina que se debe establecer un reglamento de esta ley, que desarrolle todos los trámites conducentes que determina como debe de funcionar la misma dentro del territorio nacional. En virtud de lo anterior, ante el incumplimiento de este artículo no se estará cumpliendo el derecho fundamental de la educación el cual es de gran importancia dentro del territorio nacional, de tal manera que la promulgación de este reglamento es urgente y de suma importancia dentro del territorio nacional.

HIPÓTESIS



El incumplimiento del Artículo 105 de la Ley de Educación Nacional, no permite desarrollar de forma integral el derecho fundamental a la educación dentro de Guatemala, por lo tanto, se debe de crear el reglamento de la Ley de Educación Nacional para poder fortalecer la misma dentro del territorio nacional, de tal manera que se cumpla con lo normado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo; en el sentido de que en la actualidad no existe dentro del ordenamiento jurídico de Guatemala un reglamento que desarrolle las instituciones que están contenidas dentro de la Ley de Educación Nacional, para poder brindar mayor certeza jurídica al derecho fundamental a la educación dentro del territorio nacional. El objeto de la investigación es el derecho fundamental a la educación en Guatemala, mientras que el sujeto de la investigación se centra en la Ley de Educación Nacional de Guatemala.

En tal sentido la hipótesis se comprobó como válida, toda vez que se determinó que es necesario que el Estado de Guatemala a través del Congreso de la República promulgue el Reglamento de la Ley de Educación respecto a la manera en la cual se desarrollan las instituciones de la ley de educación en Guatemala, por lo tanto, debe de normarse de la forma más expedita posible para poder cumplir de esta manera el derecho fundamental de la educación dentro de Guatemala. Para la investigación, fueron utilizados, los métodos deductivo e inductivo.



ÍNDICE

Introducción i

CAPÍTULO I

1. El Estado y la administración pública	1
1.1. Origen del Estado	1
1.2. Definición de Estado.....	2
1.3. Deberes del Estado	4
1.4. Elementos del Estado.....	7
1.5. El gobierno y la división de poderes	9
1.6. Fines del Estado de Guatemala.....	12
1.7. Características del Estado de Guatemala	14
1.8. Definición de administración pública.....	15
1.9. Características de la administración pública.....	18
1.10. Elementos de la administración pública.....	19
1.11. Principios de la administración pública	22

CAPÍTULO II

2. El derecho a la educación	25
2.1. Definición de derecho	25
2.2. La educación como derecho humano.....	28
2.3. La educación en Guatemala.....	30
2.4. Fundamento legal de la educación	31



2.5. Características y elementos del derecho a la educación.....	
2.6. Finalidad del derecho a la educación	41
2.7. Obligaciones contraídas por el Estado de Guatemala a favor de la educación.....	44

CAPÍTULO III

3. Regulación nacional e internacional del derecho a la educación	47
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala	47
3.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	51
3.3. Ley de educación nacional	55
3.4. Declaración Universal de Derechos Humanos	57
3.5. Declaración de los derechos del niño	61
3.6. Convención de derechos del niño	63

CAPÍTULO IV

4. Violación al derecho fundamental a la educación en Guatemala por no emitir el Reglamento de la ley de educación.....	67
4.1. Consideraciones generales	67
4.2. La importancia del derecho fundamental a la educación en Guatemala	70
4.3. Aplicación del derecho a la educación por el Estado de Guatemala	72
4.4. Violación al derecho fundamental a la educación en Guatemala por no emitir El Reglamento de la ley de educación	75

CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81



INTRODUCCIÓN

El tema fue escogido debido a la importancia que tiene la educación en Guatemala y como el Estado debe cumplir con su obligación de brindarla de forma integral en Guatemala. En la actualidad no existe un reglamento de la Ley de Educación Nacional de Guatemala que desarrolle las instituciones que existen dentro de la Ley de Educación Nacional, situación que no permite que se desarrolle a cabalidad el derecho fundamental a la educación, incumpliendo de esta forma las obligaciones que la Constitución Política de la República de Guatemala.

El objetivo general de la investigación fue establecer como se vulnera el derecho fundamental a la educación ante el incumplimiento en la promulgación del Reglamento de la Ley de educación, debido a que el reglamento de la ley permitirá que se desarrollos los programas de forma integral dentro del territorio nacional; el objetivo fue alcanzado debido a que se puede determinar que la falta de promulgación de este Reglamento coadyuva al no cumplimiento del derecho fundamental de la educación. La hipótesis fue: El incumplimiento del Artículo 105 de la Ley de Educación Nacional, no permite que desarrolle de forma integral el derecho fundamental a la educación dentro de Guatemala, por lo tanto, se debe de crear el reglamento de la ley de Educación nacional para poder fortalecer la misma dentro del territorio nacional, de tal manera que se cumpla con lo normado en la Constitución Política de la República de Guatemala.



El trabajo de investigación está estructurado en cuatro capítulos; el primero se desarrolló lo concerniente al Estado y la administración pública; el segundo, se aborda el tema del derecho a la educación; el tercero, abordó lo correspondiente a la regulación nacional e internacional del derecho a la educación; el cuarto, se realizó un análisis de violación al derecho fundamental a la educación en Guatemala por no emitir el reglamento de la ley de educación. Por su parte los métodos utilizados en esta investigación fueron: el método analítico, método sintético y el método inductivo, asimismo se utilizaron las técnicas: documental y bibliográfica. La investigación pretende sentar un precedente sobre la importancia que tiene la promulgación del Reglamento de la Ley de Educación Nacional, toda vez que mientras no se cumpla con esta no se cumple con el bien jurídico del Estado de Guatemala, respecto a la obligación legal de brindar una educación integral además de que no se estarán alcanzando los objetivos planteados por la legislación de Guatemala, por lo tanto, vulnerando el derecho fundamental a la educación.



CAPÍTULO I

1. El Estado y la administración pública

Es necesario analizar cómo funciona el Estado de Guatemala y su incidencia en la administración pública dentro del mismo, para tener un entendimiento mayor sobre este tópico, así como la forma en la cual se aborda la corrupción en la misma, es por ello que a continuación iniciaremos conociendo los conceptos básicos del Estado para poder más adelante comprender la forma en que se desarrolla, su importancia e incidencia en la ciudadanía.

1.1 Origen del Estado

La evolución histórica de la humanidad ha hecho que a lo largo del tiempo las sociedades a través de las disciplinas políticas hayan desarrollado el Estado como una sociedad organizada; Francisco Porrúa Pérez, al referirse a esta institución lo considera como un aparato que converge la estructura social con el poder estatal de tal cuenta se refiere al Estado: “no como autoridad simplemente o como la relación bipartita entre gobernadores y gobernados, sino entendida también como una estructura social, y el Estado como poder”¹. La sociedad, en su evolución histórica, se organizó en torno a una forma de vida, que es impulsada por ese órgano social, y se sustenta en un sistema económico, éste representa una fuerza que da poder, de tal cuenta que el poder y la sociedad parten del mismo punto.

¹ Porrúa Pérez, Francisco. 2005. **Teoría del estado**. Pág. 167.



El poder inicialmente se individualizó en una persona, en algunos casos en el más fuerte, en otros en ancianos, quienes representaron a la autoridad o jefe, en su cosmovisión algunas sociedades dieron esa ventaja a personas que representaban la voluntad divina, pero la cohesión social dividió la sociedad en gobernantes y gobernados. Es en este contexto donde surge el Estado como entidad jurídica encargada de velar por los derechos de las personas dentro de un territorio determinado.

1.2 Definición de Estado

El Estado se origina a través de la manera en la cual las personas organizadas como una población, tuvieron a bien la necesidad de las personas de agruparse y así convivir con las demás para poder desarrollarse a plenitud de una manera más fácil, por lo que se creó una entidad de derecho para poder garantizar los derechos de las personas dentro del territorio donde se habían asentado.

Se puede determinar entonces que el Estado como institución ha existido desde los albores de la humanidad, es por esto que las primeras edificaciones humanas, eran llamadas ciudad-estado por lo que únicamente se tomaban la molestia de brindar los derechos a los habitantes de estas a pesar de tener ciudades vecinas. “El Estado es un orden jurídico, parcial inmediato al Derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, internacionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad, respecto del ámbito material de validez, sólo restringida por la reserva del Derecho internacional”².

² Sierra Rojas, Andrés. **Teoría del Estado**. Pág. 11.



Lo anterior quiere decir que el Estado es una institución que se encarga de velar por los derechos de las personas que viven dentro de un territorio, a través de normas jurídicas diseñadas, planeadas y promulgadas para tal efecto.

“El Estado suele definirse como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”³. Se puede decir entonces que la sociedad se siente protegida a través de la intervención del Estado respecto a la manera en la cual le piden que se le otorguen los derechos humanos conducentes para tal efecto. Hay varias teorías para explicar al Estado, existen teorías que lo consideran como un organismo, como una expresión de espíritu, como una institución, corporación o un sistema normativo, por lo que se hace necesario profundizar en las mismas.

En cuanto a conceptualizar al Estado como organismo, menciona que el Estado no es creado por la naturaleza, sino que es el resumen, la síntesis de la actividad política, de una sociedad y que normalmente se plasma en la ley.

En tal sentido, se puede determinar qué Estado como aquella persona jurídica capaz de adquirir derechos y obligaciones, reconocido internacionalmente, y que posee un territorio determinado en donde ejerce su poder soberano y que ha sido delegado a través del pueblo democráticamente con el fin de que exista una armonía y paz social por la cultura, las costumbres para gobernados y gobernantes.

³ García Máynez, Eduardo. **Introducción al derecho**. Pág. 98.



1.3. Deberes del Estado

Los deberes del Estado se resumen como la manera en la cual se les otorgan a los habitantes los derechos en virtud del ordenamiento jurídico que trata de establecer los principios que son otorgados a las personas habitantes de un territorio. Es por esto que se puede determinar que los deberes del Estado son los distintos principios que tratan de establecer los derechos de las personas dentro del territorio; en otras palabras, se puede afirmar que los deberes del Estado es el garantizar los derechos básicos de las personas.

En tal sentido, se puede determinar que las formas en las cuales se reglamentan estos deberes son los principios constitucionales de derecho. Los cuales se pueden agrupar de la manera siguiente:

- a. Protección a la vida: la vida es considerada como valor, derecho, principio fundamental, mediante el cual el ser humano vive, para el efecto la biología la define como: “capacidad de nacer, crecer, reproducirse y morir”⁴. consiste en el derecho esencial y básico mediante el cual surgen todos los demás derechos y valores esenciales de la persona, es decir giran alrededor de él, motivo por el cual se entiende que es una obligación fundamental del Estado, y que en la Constitución Política de la República es reconocida desde su preámbulo de la siguiente manera: afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social”.

⁴ Reyes Garcia, Mayra Alejandra. **Análisis Constitucional de los Deberes del Estado.** Pág. 34.



Entonces, al ser considerado como un derecho esencial mediante el cual se derivan otros derechos, estos deben de ser normados de igual manera para que la persona humana logre desarrollarse en plenitud en cualquier ámbito sea social, familiar, laboral, al contemplar en el Artículo 3 de tal cuerpo legal el Derecho a la vida, y que norma que es el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

b. Seguridad: considerado como confianza, certeza jurídica, brinda el Estado a través de un sistema jurídico basado en derecho y respetando la norma fundamental, que es la Constitución, es dar cumplimiento al derecho y la realización de la justicia. Según la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha veintinueve de enero del año dos mil nueve (2009), dictada dentro del expediente número treinta y cinco guión dos mil dieciocho (35-2008) determinó lo siguiente:

“En cuanto a la seguridad jurídica, que establece el artículo relacionado se refiere, concretamente, a la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico, en tal virtud las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes y principalmente la ley fundamental”⁵.

c. Libertad: el diccionario de la real academia de la lengua española define libertad como la “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de

⁵ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Gaceta No. 91. Expediente 3350-2008. Fecha de sentencia: 29/01/2009.



no obrar, por lo que es responsable de sus actos”⁶. En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentra regulado en el Artículo 4 de la siguiente manera: En Guatemala los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.” Se puede afirmar que, la libertad como esa autonomía personal de poder dirigirse y elegir, el ser dueño de los actos propios nunca olvidando las normas establecidas para no transgredir un derecho ajeno, esa autonomía que posee el ser humano de elegir entre el bien y el mal responsablemente, es decir asumiendo las consecuencias de sus actos.

d. Integridad: se puede definir como: “se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de estas tres dimisiones”⁷. Consiste entonces, en el reconocimiento del derecho de la vida que todo ser humano tiene, y todas las condiciones o situaciones que se den, mediante las cuales el ser humano logra desarrollarse en todos los ámbitos físicos, psíquicos y morales, el respetar estas condiciones y brindarle los medios necesarios para lograrlo. De esa cuenta los valores jurídicos esenciales mencionados anteriormente y regulados en la Constitución Política de la República, al ser garantizados por el Estado, cumplen con

⁶ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 86. de la Expediente. 25-2007. Fecha de sentencia: 20/11/2007.

⁷ <http://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>. (consultada: 12 de noviembre del 2019).



su función, ya que es éste el ente encargado de velar por su reconocimiento y protección, a través de las normas que integran el ordenamiento jurídico.

Garantizando al ser humano su desarrollo íntegro como persona y alcanzando el bien común, cabe mencionar que el valor jurídico más importante del cual dependen los demás valores es la vida, por lo que es obligación del Estado el garantizarla siempre.

1.4. Elementos del Estado

Los elementos del Estado son todos aquellos componentes indivisibles que lo comprenden, y que son esenciales para el normal desarrollo del Estado mismo y para que pueda llegar a cumplir con todos sus fines; entre los elementos del Estado hay tres que resaltan: el territorio, el poder, el pueblo, estos se mencionan por varios autores y expertos en la materia. “Para que el Estado surja son necesarios la existencia de la comunidad humana y la absoluta necesidad de un aire territorial, en el que se manifieste su dominio e independencia, pero se adiciona como elementos esenciales al derecho y el poder, y denota una subdivisión siendo los elementos modales la soberanía y el imperio de la ley”⁸. El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es Republicano, democrático y representativo. En el artículo citado se mencionan como los elementos del Estado, el pueblo, el territorio y el poder; sin embargo, existen otros artículos de la Constitución Política de la República de

⁸ Sierra. Op. Cit. Pág. 320.



Guatemala como los Artículos 1 y 2 que implícitamente mencionan el elemento de la Población; el Artículo 142 de la Constitución Política de la República de Guatemala menciona el territorio como elemento del Estado, al indicar que “el Estado ejerce plena soberanía sobre el territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos.

Respecto al poder como tercer elemento del Estado, se puede afirmar que el Artículo 152 constitucional establece que el poder proviene del pueblo y su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por la propia Constitución y la ley. En virtud de todo lo expuesto, pueblo, territorio y poder son los elementos que constituyen el Estado. El pueblo considerado como una agrupación de seres humanos. El territorio considerado como el espacio físico hasta donde alcanza la soberanía de cada Estado.

El poder considerado como esa fuerza dominante capaz de dirigir la actividad política y jurídica del Estado. En otras palabras, el Estado debe de estar conformado por un grupo social de personas, localizado dentro de una superficie terrestre denominada territorio, dotado de un poder de mando soberano y un orden jurídico general que encaminen al mismo a cumplir con sus fines. Dentro de los elementos del Estado, se pueden mencionar los siguientes:

- a. Poder: Que se define como la política que desarrolla cada país, la cual lo hace soberano para poder realizar su propio ordenamiento jurídico.



b. Población: Que ser refiere al elemento humano de cada territorio, quienes habitan determinada razón.

c. Territorio: Esto responde al espacio físico de cada país.

1.5. El Gobierno y la división de poderes

Para poder establecer cómo funciona el Estado de Guatemala es necesario establecer cómo funciona el mismo dentro del territorio nacional, en ese sentido se debe de citar el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es Republicano, democrático y representativo.”

Lo cual quiere decir que el Estado de Guatemala, tiene como características el ser un Estado libre, sin que se limite bajo ninguna circunstancia la libertad del mismo, además de ser independiente y con la capacidad de autogobernarse y gestionarse, sin estas características se puede determinar que no puede funcionar el mismo como un país; en tal sentido se incumpliría la segunda parte del artículo, la cual consiste en otorgar a los habitantes de la república sus derechos y libertades dentro del territorio nacional.

Por su parte el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala afirma: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los organismos ejecutivo, legislativo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.” Desarrollando lo anterior, se puede determinar que la soberanía a la cual se



refiere el artículo anterior se realiza a través de la división de poderes dentro del Estado.

En tal sentido se puede determinar que el sistema de gobierno guatemalteco está integrado por tres poderes los cuales se desarrollaran a continuación.

a. Organismo Ejecutivo: es el encargado de la función gubernamental política y administrativa. Este organismo se distingue del poder legislativo, ejercido generalmente por el parlamento, que promulga o revoca leyes y del poder judicial, que interpreta, hace respetar o invalida las mismas, debido a que es el encargado de concebir y ejecutar políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas; representa a la nación en sus relaciones diplomáticas.

La teoría política de la división entre el ejecutivo y los demás poderes del Estado era conocida ya en las antiguas civilizaciones clásicas de Grecia y Roma, y fue aplicada con un alcance limitado en algunos gobiernos medievales. Dentro del poder ejecutivo, se suelen diferenciar las figuras de jefe de Estado, gobierno y administración. En la legislación guatemalteca el organismo ejecutivo tiene su fundamento en la Constitución Política de la República en los Artículos 182 al 202 y es desarrollado por la ley del organismo ejecutivo Decreto 114-97 del Congreso de la República y leyes conexas, mismas que sirven como fundamentación legal de esta entidad.

b. Organismo Legislativo: es el encargado de normar las funciones y el procedimiento parlamentario del estado, está compuesto por 158 diputados que integran el Congreso de la República. Este organismo lo encontramos regulado en la Constitución Política de la República, en los Artículos 157 al 181, que establecen la potestad legislativa e integración del Congreso de la República, así como aspectos



importantes de su funcionamiento, entre ellos, las sesiones, el quórum para tomar decisiones, especialmente la autorización a los diputados para que desempeñen otros cargos públicos, prerrogativas de que gozan los diputados, requisitos para el cargo de diputado, prohibiciones e incompatibilidades y la forma de elegir su junta directiva y comisión permanente.

Regula también las atribuciones específicas del Congreso de la República de Guatemala, el derecho de interpelar a los ministros de estado, efectos de la interpellación, asistencia de ministros al Congreso de la República de Guatemala, atribuciones específicas, mayoría calificada, procedimiento consultivo y específicamente, el proceso de formación de las leyes. Lo relativo a la organización y funcionamiento interno del Congreso de la República, lo anterior está regulado en la ley orgánica del organismo legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

c. El Organismo Judicial: es el encargado de administrar la justicia con independencia y potestad de juzgar por medio de tribunales jerárquicamente, organizados y estructurados jurisdiccionalmente en cuatro niveles, que son:

- La Corte Suprema de Justicia;
- Tribunal de Segunda Instancia;
- Tribunal de Primera Instancia;
- Juzgado de Paz.

Las instituciones anteriores se encuentran integrados por personal administrativo, auxiliar y jueces independientes, que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes hacen valer mediante una acción



legal la justicia, la verdad y la equidad. Este organismo está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 203 al 222, que dota a esta institución de la potestad de juzgar, creando las condiciones esenciales de la administración de justicia, las garantías que posee, el derecho de antequicio para magistrados y jueces, los requisitos para ser magistrado o juez, el período de funciones de magistrados y jueces, el nombramiento de jueces y personal auxiliar.

Todo lo relativo a los principios y reglas de aplicación de las leyes, interpretación de la ley, obligación de resolver, el debido proceso y otras reglas relacionadas con la aplicación de las leyes en el tiempo, documentos provenientes del extranjero y plazos judiciales, así como lo relativo a las funciones del organismo judicial, tanto administrativas como jurisdiccionales y todas aquellas disposiciones comunes a todo proceso, tiene su fundamento legal en la ley del organismo judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, donde se norma todo lo relativo a su accionar y la manera de desempeñar su función dentro del territorio nacional.

1.6. Fines del Estado de Guatemala

Es necesario establecer en qué consiste la finalidad del Estado, por lo tanto, se puede determinar que el Estado como persona jurídica, tiene derechos obligaciones que le atañen por su creación. En ese sentido; se puede afirmar que los principales derechos y obligaciones del Estado, radican en los aspectos siguientes:

- a. Ser soberanos;
- b. Defender el territorio;
- c. La estructura de Estado y sus órganos de gobierno;



- d. Establecer un sistema bancario;
- e. Constituir un sistema tributario;
- f. Erigir las estructuras de defensa interna y externas;
- g. Crear el orden jurídico;
- h. Instituir las bases para el desarrollo;
- i. Instaurar las bases para las relaciones con el exterior;

Es por esto que se hace necesario el estudiar en qué consiste la finalidad del Estado, toda vez que tiene que cumplirse lo conducente para cumplir con sus derechos y obligaciones, para con la sociedad y la población en primer lugar, así como para consigo mismo.

En ese sentido, se puede determinar que, el Estado tiene dos finalidades, los cuales se encuadran de la siguiente forma: "a. Fines subjetivos de los hombres, o sea los múltiples fines que, con el Estado, persiguen lograr todos o la mayoría de los hombres; y, b. Fines objetivos del Estado, o fines que causal y teológicamente le dan sentido. Esto significa que es aquello que debe realizar o cumplir el Estado como organización de un pueblo, quedando implícitas las causas finales de la conservación del orden que determinan la organización o sea las causas de la existencia del Estado y el poder"⁹.

En virtud de lo anterior, se puede aseverar que la finalidad mayor del Estado consiste en la consecución del bien común para sus habitantes. Es por esto por lo que se puede considerar que el orden jurídico, cuya unidad resulta del derecho fundamental que está en la Constitución Política de la República de Guatemala y el poder que lo

⁹ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 90.



garantiza tienden a realizar un bien público o común distinto de los bienes particulares de los individuos, como valor que expresa la plenitud del bien humano en una sociedad territorialmente limitada.

El bien común es el fin que persigue todo tipo de sociedad, y bien público es el fin específico que trata de alcanzar la sociedad estatal. Siempre que los hombres se agrupen socialmente para obtener un fin que beneficie a todos, será este un bien común. El Estado también persigue el bien común, pero con la especialidad de establecer que es una sociedad muy amplia, en ese sentido, se debe de diferenciar el bien común particular del bien común público, la actividad política, es otro ejercicio del Estado que consiste en la búsqueda de lo bueno y lo útil para la sociedad, de tal manera que se pueda determinar en que realmente consiste el bien común; es por esto que la finalidad del Estado, se circscribe que es meramente formal; manifestándose en el bienestar de la nación, la solidaridad social, la seguridad pública, la protección de los intereses individuales y colectivos, la elevación económica, cultural y social de la población, las soluciones de los problemas nacionales, la satisfacción de las necesidades públicas y otras similares que podrían surgir conforme vayan existiendo nuevas necesidades para el ser humano.

1.7. Características del Estado de Guatemala

La característica del estado de Guatemala se puede afirmar que consta de tres aspectos fundamentales, los cuales se desarrollaran a continuación:



- a. Es republicana: Lo cual quiere decir que es lo conducente a una República, lo cual establece que el poder público solo será electo y cumplirá funciones por un tiempo determinado. El principal canal de participación ciudadana en la República es el voto. Las elecciones deben ser libres y el voto secreto, de esta manera, los ciudadanos pueden ejercer su participación sin presiones ni condicionamientos.
- b. Democrática: Esto quiere decir que el sistema de elección responde a la manera en la cual los líderes del Estado serán electos por la mayoría de la población de tal forma que sea la población quien elige a sus autoridades en una votación.
- c. Representativa: Debido a que cada departamento de Guatemala será representado por unas personas a través de la elección popular, el mismo lo representará en el Congreso de la República, con el objeto de promover las acciones necesarias para suplir cualquier vicisitud que surja en el poblado que representa de tal forma que se tenga voz y voto en los asuntos regionales y nacionales.

1.8. Definición de administración pública

La administración pública, como su nombre lo indica, es la manera en la cual un Estado desarrolla como se deben de prestar los servicios públicos dentro de un territorio determinado. La administración pública, siempre ha existido ya que desde la antigüedad cuando se elegían a los monarcas, estos se preocupaban de la población a la cual gobernaban, por lo que era necesario que estos tuvieran servicios mínimos para subsistir y que hubiera leyes para el correcto desarrollo de las relaciones entre Estado y gobernados.



Se define la administración pública de la siguiente forma: “La acción gubernamental cuando dispone lo necesario para cumplir las leyes, promover los intereses públicos y resolver las cuestiones planteadas al aplicarse lo mandado; o sea, lo relativo a la legislación, al bienestar y a la justicia”¹⁰.

Se puede determinar entonces que la administración se define como la forma en la cual el gobierno establece la forma en la cual se debe de desarrollar la relación entre el gobierno y el gobernado a través de normas jurídicas, que tratan de garantizar la armonía entre las personas dentro del territorio determinado, procurando la consecución del bien común como finalidad del Estado. Esto queda plasmado en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Esto determina la importancia que tiene en Guatemala la administración pública, determinando que el Estado será creado para la protección de las personas, lo cual se debe de realizar a través de la promulgación de leyes y reglamentos necesarios para garantizar que esto se realice en el territorio nacional, también establece que la única finalidad del Estado de Guatemala es la consecución del bien común.

Sobre este tópico, la Corte de Constitucionalidad, establece: “la Constitución Política de la República de Guatemala dice en su Artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona. Pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes... pueden evaluarse tomando en cuenta que los

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 46.



legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares"¹¹. En tal sentido se puede determinar que el bien común es la finalidad del Estado de Guatemala, por lo que la administración pública, debe de buscar este aspecto para que se vuelva una realidad establecer el bien común de las personas. La administración pública por su parte puede ser considerada, en cuanto a su concepto, fundamentalmente, desde dos puntos de vista: subjetivo y objetivo.

En el primer sentido se entiende por administración pública un conjunto de órganos; en el segundo una actividad. Ambos puntos de vista se distinguen en todo momento por la doctrina, pero poniendo el énfasis sobre uno de ello. Cuando la balanza cae del lado del aspecto subjetivo, se considera en el sentido inverso por administración la actividad realizada por los órganos a los que se asigna aquel carácter; en cambio, cuando el que predomina es el aspecto objetivo, la administración pública como sujeto estará integrada por el conjunto de órganos y entes que realizan la actividad que se estima como administrativa. La administración pública, por lo tanto, es la institución imprescindible del Estado, ya que sitúa el sentido, condiciones y el papel del mismo. La administración pública es conceptualizada no por su contexto social y cultural, sino por su institucionalidad, ya que se construye a partir de reglas, normas, acuerdos y formas de

¹¹ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 1, expediente No. 12- 86, página No.3, fecha de sentencia: 17-09-86.



desempeño; es decir, se percibe como una organización compleja, sin asociarla con los imperativos de la sociedad, por lo que la administración pública debe de ser en primer término caracterizada por la planeación y ejecución de proyectos, lo anterior, permite una mejor administración estatal.

1.9. Características de la administración pública

Para poder desarrollar un mayor conocimiento del tópico, es necesario analizar cuáles son las características de la administración públicas entre las que se pueden mencionar:

- a. Bien común: El bienestar de toda la comunidad mediante la implementación de leyes que avalen el cumplimiento de esta finalidad u objetivo concreto.
- b. Actúa sobre la organización privada: Es un sistema de tipo tutelar que abarca a toda la comunidad. Esta organización privada necesita de la administración pública para su desempeño de manera armoniosa pues sirve como regulador de aquella.
- c. División de tareas: Tal como se ha comentado con anterioridad la administración pública se divide en diferentes instituciones, departamentos u oficinas, cada una de estas está conformada por personal que realiza diferentes funciones. Estas instituciones son el medio por el cual se exterioriza la personalidad del Estado.
- d. Empleados públicos: Son todos aquellos empleados que no pertenecen a una institución o empresa privada. Dentro de estos empleados se encuentran los docentes de instituciones educativas públicas, médicos de hospitales o sanatorios públicos, policías, investigadores, etc.



- e. Infraestructura: Los edificios públicos, la infraestructura, se encuentra en casi cualquier punto del país o nación que representen. Así, en cada ciudad se encuentran los hospitales públicos, instituciones educativas públicas, departamentos de policía, organismos municipales, etc.
- f. Eficiencia: Se encarga de dar aviso al poder político sobre ciertas irregularidades o posibles desviaciones por parte de la sociedad o alguno de sus sectores. También debe tomar medidas frente a cambios o imprevistos (por ejemplo, frente a catástrofes naturales).

1.10. Elementos de la administración pública

Es preciso analizar los elementos que conforma a la administración pública y como estos se desarrollan dentro del territorio nacional, para coadyuvar con la finalidad del mismo: el bien común.

- a. Universalidad: "El fenómeno administrativo se da donde quiera que existe un organismo social, porque siempre debe existir coordinación sistemática de medios. La administración se da por lo mismo en el Estado, en el ejército, en la empresa, en las instituciones educativas, en una comunidad religiosa, etc"¹².

Lo anterior quiere decir que la administración requiere una coordinación para la consecución de una finalidad, por lo que el Estado debe de tener una correcta comunicación con sus entidades para lograr su cometido dentro del territorio nacional.

¹² García, Garrido. Sayira Marina. **Los elementos y principios de la administración pública y su vigencia en el siglo XXI.** Pág. 3.



- b. Especificidad: "A pesar de que la administración va siempre acompañada de otros fenómenos de distinta índole, el elemento administrativo es específico y distinto a los que acompaña"¹³. La administración pública, deberá de establecer una especificación respecto a su función, es por esto que se puede determinar que cada situación debe de resolverse conforme al organismo que se desarrolla.
- c. Unidad temporal: "Aunque se diferencien etapas, fases y elementos del fenómeno administrativo, éste es único y, por lo mismo, en todo instante de la operación de una organización se están dando, en mayor o menor proporción, todos o la mayor parte de los elementos administrativos. Así, al hacer los planes, no por eso se deja de mandar, de controlar, de organizar, etc. Por lo mismo, se puede afirmar que es un proceso interactivo y dinámico"¹⁴.

La unidad temporal responde a la manera en la cual se deben de realizar los proyectos dentro del territorio nacional, afirmando que es importante la organización de la forma en la cual estos serán aplicados para tener una reacción correcta de las personas administradas dentro del territorio nacional.

- d. Unidad jerárquica: "Todos los que poseen carácter de jefes en un organismo social, participan en diversos grados y modalidades, de la misma administración. Así, en una organización forman un solo cuerpo administrativo, desde el presidente, hasta el último empleado"¹⁵. Se puede determinar entonces que la unidad jerárquica se realiza a través de la organización estatal, la cual es determinada y coordinada por los jefes superiores los cuales contratan a sus funcionarios que estarán a su cargo y que son personas de su plena confianza, ya que todos deben estar sujetos a una jerarquía

¹³ Ibid.

¹⁴ Ibid. Pág. 4.

¹⁵ Ibid.



dentro de la institución pública a la que fueron contratados, con los cuales se determina como se deben de ejecutar los proyectos de la administración pública, y a quienes les deben presentar los avances de la actividad que realizan a través de la misma jerarquía, así como todos los demás asuntos que requieran alguna actuación administrativa por parte del Estado.

Si uno de sus funcionarios contratados no cumple con sus funciones y realiza sus actividades contrarias a sus funciones, sus jefes superiores están en la obligación de someterlo a los tribunales de justicia, para que sean castigados conforme al delito o los delitos cometidos durante el tiempo en que desempeñaron el cargo al cual fueron nombrados; ya que nadie es superior a la Constitución Política de la República. Los elementos que integran a la administración pública son los siguientes:

- a. El órgano administrativo: Son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado.

Lo anterior determina la importancia que tienen los órganos administrativos dentro de la administración público, ya que estos son el vínculo que tiene esta con la población en general, a través de estos se informan cómo debe de funcionar los distintos asuntos relacionados con el gobierno y sus instituciones.

- b. Actividad administrativa: esta se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos a los cuales está obligada la administración para cubrir su finalidad, por lo tanto cada vez que se realice una actividad pública se puede supeditar a que es un



trabajo que realiza la administración pública, independientemente de cuál sea, que es necesario que todos los servicios deben de ser de la mejor forma posible y que establezcan la forma en la cual el bien común debe de imperar dentro del territorio nacional. La actividad administrativa, es en otras palabras la forma en la cual el Estado otorga los servicios conducentes a los administrados, es decir el cumplimiento de sus obligaciones como organismo rector del país.

- c. Finalidad: bien común o bienestar general de toda la población en general, elemento no solo doctrinario sino constitucional, expresado dentro del artículo uno que establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es el bien común.
- d. El Medio: el servicio público es el medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común.

Lo anterior establece la forma en la cual se puede realizar los proyectos de la administración pública, es por esto por lo que se puede determinar que es de gran importancia que todos los aspectos de esta posean una forma como se pueda poner en consideración una vía entre el Estado y los administrados, de tal forma que no exista ningún tipo de malentendido entre estos.

1.11. Principios de la administración pública

Es necesario analizar cuáles son los principios de la administración pública y como esta se puede desarrollar dentro de Guatemala, cabe destacar que es preciso determinar que los principios de la administración pública obedecen a la manera en la cual el Estado lo desarrolla, esto quiere decir que es el propio país el que determina cómo se debe de



abordar esta temática dentro de su propio territorio; en Guatemala, esta situación difusa a través del ordenamiento jurídico nacional. En tal sentido se debe de tomar en consideración en primer término lo establecido por la Secretaría del Consejo Nacional de Planificación Económica (SEGEPLAN); los cuales se delimitan de la manera siguiente:

- a. Principios de la planificación: esto se refiere a los principios que regirán como debe de realizarse la administración pública dentro de un gobierno, estableciendo la importancia de que cada uno de estos principios posean un orden concatenado para que puedan cumplir con la función que le ha sido otorgada en la administración pública; mismos que sirven para el correcto funcionamiento de esta en el territorio nacional, de tal manera que se pueda cumplir el bien común en el país, dentro estos principios se pueden encontrar los siguientes:
 - Principio de la precisión: consiste en cada institución que tiene cabida dentro de la administración pública, ha sido creada por una razón específica y como tal debe de responder, respecto a su función.
 - Principio de la flexibilidad: la flexibilidad en la administración pública consiste en la capacidad de respuesta que tienen los elementos de recursos humanos y demás persona.
 - Principio de la unidad: esto quiere decir que todas las instituciones de la administración pública trabajarán en un mismo sentido para cumplir con las finalidades de los proyectos gubernamentales.
- b. Principio de la coordinación: es el primer paso práctico de etapa dinámica, es el punto de contacto entre lo estático y lo dinámico y, es una función permanente porque en forma constante hay que estar integrado.





CAPÍTULO II

2. El derecho a la educación

Es preciso que se establezca en que consiste el derecho a la educación en Guatemala y como este debe de realizarse dentro del territorio nacional de forma legal, así como de forma doctrinaria y como este se desarrolla en el país.

2.1. Definición de derecho

Se puede afirmar lo siguiente: “Tomado en su sentido etimológico, Derecho proviene del lat. directum (directo, derecho); a su vez, del lat. dirigere (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como ius. El conjunto de normas según las cuales la coacción es ejercida en un Estado. Más, aún dentro de tal limitación, se advierte la inexistencia de una conformidad de lo que es el Derecho; en primer término, porque se presenta una diferencia fundamental, según el punto de vista desde el que sea considerado: individualista o sociológico.

Varios son los autores quienes han expresado sus ideas acerca del sentido individualista que posee el derecho¹⁶. Es por esto que se puede considerar que el derecho, en sentido amplio es una guía, una ordenanza una manera a la cual cualquier persona debe de dirigirse para seguir un camino como tal, es por esto que el derecho

¹⁶ Ossorio, Manuel. Op. cit. Pág. 289.



resulta primordial dentro de la vida de cualquier Estado. Cabría también referirse a las condiciones de vida del hombre en la sociedad, siendo esta distinción de notoria importancia, puesto que se vincula con los criterios sociológico e individualista ya mencionados.

En virtud de lo anterior, se puede determinar que el derecho es un conjunto de leyes, resoluciones, reglamentos, creadas por un Estado, que pueden tener un carácter permanente y obligatorio de acuerdo a la necesidad de cada una y que son de estricto cumplimiento por todas las personas que habitan en esa comunidad para garantizar la buena convivencia social entre estas.

“El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia”¹⁷.

Por lo que el derecho como tal es un conjunto de normas que trata de establecer cómo debe de desarrollarse la vida entre los habitantes de un Estado, con el objeto de que se respeten los derechos de estos dentro de un territorio determinado. Cuestión importante es también la que afecta a la determinación de la función específica del derecho, a cuyo respecto consiste en dirimir los conflictos que se suscitan entre personas físicas o jurídicas, particulares o públicas, y con arreglo a normas establecidas y de obligatorio cumplimiento, dentro de una sociedad organizada y como

¹⁷ Castro Leonel, Ledesma Abel y Pérez Nieto. **Introducción al estudio del Derecho**. Pág. 9.



medio de impedir una resolución de las contiendas mediante el empleo de una violencia con la que el más fuerte se impondría a los más débiles; bien se comprende que ese sistema basado en la mayor fortaleza mantendría a la colectividad en un régimen de barbarie, incompatible con la civilización y el progreso.

El derecho como ciencia, tiene cuatro formas en las cuales puede ser analizado, las cuales son:

1. El derecho como ordenamiento: esta parte del derecho se enfoca en analizar y estudiar al derecho como un cúmulo de normas jurídicas, las cuales conforman el ordenamiento jurídico de un país, por lo que se considera que, de esta óptica, el derecho sirve para poner limitaciones a las personas de tal forma que se pueda garantizar que todas vivan en armonía, respetando las mismas normas.
2. El derecho como fenómeno social: se refiere a la forma en la cual el derecho norma las conductas de los individuos en la sociedad, es decir que tendrá cabida mientras desarrolle dentro del contexto de una sociedad, debido a que el derecho surge para normar a la sociedad y como deben de comportarse, ya que individualmente cada persona tiene noción de que es lo que mejor le conviene o no.
3. El derecho como valor: es el conjunto de disposiciones que adquieren rango obligatorio y que se encuentran al servicio de valores sociales, además de tener una finalidad axiológicamente respetable.
4. El derecho como argumentación: es aquel conjunto de normas que se materializan a través del lenguaje, pues éste es el instrumento fundamental del legislador, las palabras diseñan las normas jurídicas.



2.2. La educación como un derecho humano

La educación, es un derecho que posee toda la población de un Estado determinado por la necesidad del mismo para que sus habitantes se desarrolle como sociedad, es por eso que se establece como un derecho fundamental para cualquier persona dentro de cualquier territorio. La educación en general ha sido estudiada tradicionalmente desde diversas perspectivas provenientes del campo de la política, la economía, la sociología y las ciencias de la educación, entre otras. Sin embargo, en aquellos ámbitos no abundan los trabajos que procuren un acercamiento a la educación como derecho fundamental y que brinden paralelamente un marco de análisis para reflexionar y argumentar en torno a la defensa, vigencia y exigibilidad de las posiciones jurídicas y de los contenidos básicos presentes en el derecho a la educación. La educación de forma general y conforme al criterio del autor, se entiende como la destreza para impartir conocimiento a otras personas a través del proceso de enseñanza y aprendizaje con el único objeto de aumentar el conocimiento de personas que deseen hacerlo, de tal manera que puedan adquirir los mismos como propios aplicándolos a situaciones específicas de la vida. Toda persona tiene derecho a la educación. Los objetivos de la educación incluyen el pleno desarrollo y la dignidad de cada persona, la capacidad de participar de manera efectiva en la sociedad y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos. La educación es importante en sí misma y a menudo es también un derecho humano multiplicador, del mismo modo en que el grado de acceso a la educación influye en el nivel de disfrute de otros derechos humanos.

Es por esto que la educación posee gran importancia dentro de cada Estado, debido a la manera en la cual se puede moldear el futuro de un país, además de ser un sistema indispensable en la vida del ser humano, ya que si un ser humano no estudia y se capacita por lo menos para tener las nociones elementales de lo que es la vida, está



condenado a sobrevivir y a nunca poder progresar de la forma suficiente no sólo para garantizar su subsistencia, sino también la de sus generaciones. La educación puede definirse como el proceso de socialización de los individuos. Al educarse, una persona asimila y aprende conocimientos. La educación también implica una concienciación cultural y conductual, donde las nuevas generaciones adquieren los modos de ser de generaciones anteriores. La educación consiste en la presentación sistemática de ideas, hechos y técnicas a los estudiantes.

Una persona ejerce una influencia ordenada y voluntaria sobre otra, con la intención de formarle. Por lo que puede afirmarse que la educación tiene una importancia vital dentro del Estado y es por esto que debe de promoverse y respetarse; debido a que la educación en todas sus manifestaciones es la vía por excelencia de la socialización de la vida humana, es decir la forma de su conversión en un ser social. La educación como proceso es fundamental para las personas dentro de un Estado de derecho por lo que es de gran importancia que esta sea accesible para todos, es por esto que se procura brindar el mismo a todos los habitantes de un territorio determinado.

La educación, por lo tanto, es todo proceso humano que se recibe del medio en el cual se encuentra una persona, que le permite desarrollar sus potencialidades y habilidades para lograr una mejor existencia y relacionarse de manera adecuada con el mundo que le rodea. El derecho a la educación, en tal sentido es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar así una vida social plena.

El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural de todas las sociedades. El derecho a la educación por lo tanto debe de ser garantizado por el



Estado en todas las situaciones posibles es por esto que se considera que la protección del mismo tiene que garantizar el funcionamiento de este derecho dentro del Estado.

2.3. La educación en Guatemala

La educación en Guatemala se caracteriza por ser la forma en la cual un Estado avanza y se puede considerar como uno de los derechos más importantes para poder impulsar al país. En tal sentido, la importancia de la educación en la vida de las naciones, ha llevado a los estados a tomar decisiones pertinentes en sus políticas educativas, esto con el propósito de generar los espacios, realizar las inversiones y consensuar agendas para hacer de la educación el factor principal para el desarrollo de sus habitantes, por lo que en Guatemala debe cumplirse a cabalidad este derecho dentro del territorio nacional.

“Guatemala, según los últimos estudios de desarrollo humano se coloca en la posición 133 de 187 naciones, ocupando el lugar más bajo entre los países centroamericanos, esto se debe a la falta de interés del Estado por la educación, porque pese a contar con un presupuesto propio es, insuficiente para sus intereses, además estos no se ejecutan bien o no son realizados. Los indicadores de calidad se ven afectados por problemas de pertinencia cultural y lingüística del proceso escolar. Dos tercios de los alumnos mayas de primer grado tienen maestros que no comprenden ni hablan el idioma de los niños y niñas, sin dejar de lado los problemas económicos que existen en Guatemala”¹⁸.

Las tendencias de la educación para el Siglo XXI se enfocan en el desarrollo de competencias básicas como; comprensión lectora, manejo de información,

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2015. “Informe sobre Desarrollo Humano 2015”. Pág. 45.



autoaprendizaje y aprendizaje cooperativo y colaborativo, integración de la tecnología; trabajo en equipo multidisciplinario e internacionalizado, desarrollo y aplicación de aprendizaje estratégico; a la vez que se da importancia a las competencias blandas; como responsabilidad, relaciones interpersonales, ética, compromiso, entre otras. La educación del presente siglo debe enfocarse al desarrollo del pensamiento estratégico que permite que el estudiante desarrolle destrezas para el aprender a aprender, capacidades para aprender a hacer y valores para aprender a ser y convivir, mejorando su forma de comprender la realidad de su desarrollo humano para su mejor preparación académica.

2.4. Fundamento legal de la educación

La educación en Guatemala está contenida en dos leyes fundamentalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Educación Nacional, para tal efecto se hace necesario realizar un análisis de estos ordenamientos jurídicos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 71 lo siguiente: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos”.

Lo anterior determina la importancia del derecho a la educación en Guatemala y como este se debe de desarrollar en mismo dentro del territorio nacional, estableciendo la



obligación del Estado de brindar a las personas la misma; debiendo ser la educación de calidad y que responda a la realidad nacional de Guatemala. Sobre este tópico, la Corte de Constitucionalidad afirma: "El Artículo 71 constitucional fija el principio básico de organización del sistema educativo diseñado por el texto fundamental.

En esta forma se estructuran los dos pilares sobre los que descansa lo que podría denominarse el 'Código constitucional de la educación'. Por un lado, en la primera parte se recoge el principio liberal que reconoce la libertad de las personas frente al poder público en el ejercicio del derecho a la educación, y en el segundo, se consagra el principio del estado social prestador de servicios que se obliga a satisfacer las pretensiones educativas de la población. El reconocimiento del derecho que todos tienen a la educación y paralelamente, el de la libertad de enseñanza y de criterio docente, implica que se adopta constitucionalmente un modelo educativo basado en dos principios esenciales de nuestro ordenamiento democrático: la libertad y el pluralismo.

Sistema educativo en el que coexisten centros privados y públicos de enseñanza y en el que su actividad se desenvuelve libremente. Estos dos derechos son complementarios y claramente el constituyente así los estatuyó. No solamente son derechos de libertad frente al poder público que protegen un área privada, sino también son derechos de participación que persiguen el acceso a las prestaciones a que está obligado el Estado en la realización de los fines que la Constitución estipula... Es necesario realizar una interpretación comprensiva de todas las provisiones constitucionales sobre la materia educativa"¹⁹.

¹⁹ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 21, expedientes acumulados Nos. 303-90 y 330-90, página No. 29, Fecha de sentencia: 26-09-91.



El Artículo 74 por su parte afirma: "Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar."

Este artículo reafirma la posición que tiene el Estado sobre la manera en la cual se debe de realizar la educación en Guatemala, siendo obligación totalmente del estado respecto a la forma en la cual se ha de cumplir este derecho para los ciudadanos de Guatemala.

Por su parte, la Ley de Educación Nacional de Guatemala, Decreto Número 12-91 del Congreso de la República en su primer considerando, afirma: Que se hace necesario conformar y fortalecer un sistema educativo que sea válido ahora y en el futuro y que por lo tanto, responda a las necesidades y demandas sociales del país, y además, a su realidad multilingüe, multiétnica y pluricultural que requieren de un proceso regionalizado, bilingüe y con una estructura administrativa descentralizada a nivel nacional. Al mismo tiempo determina: el ser humano guatemalteco debe consolidar una sociedad justa que coadyuve en la formación de niveles de vida donde impere la igualdad, la justicia social, y la auténtica libertad que permita la consecución del bien común.



Es importante que se tenga que la educación en Guatemala cumpla con lo determinado en la ley y debe de seguir los principios que la rigen orientado a la vida de cada región, a su cultura, costumbres y de ser posible el idioma que desarrollan.

El Artículo 3 de esta ley define a la educación en Guatemala como: "El Sistema Educativo Nacional es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesidades e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca"; Este artículo reafirma la idea que se tiene dentro del territorio de Guatemala respecto a la manera en la cual se debe de realizar la misma de tal manera que se pueda cumplir con la obligación de educar, en tal sentido se puede determinar que las características de la educación en Guatemala son las siguientes:

- a. participativo,
- b. regionalizado,
- c. descentralizado,
- d. desconcentrado.

El Estado de Guatemala, apoya la educación en el aspecto de cómo puede realizarse, en tal sentido apoya la educación por medio de recursos materiales y económicos, además cada año se reúne el Consejo Superior de Educación junto con maestros, directores y personal académico para determinar cómo debe de actuarse en el año escolar que precederá, a la reunión fijando metas educativas, competencias educativas y resultados obtenidos con cada año escolar que vaya pasando.



En tal sentido el Estado de Guatemala, ha determinado un plan estratégico para el correcto desarrollo de la educación en el país, dentro de lo que se puede afirmar que uno de los mayores planes es el de incrementar el ciclo escolar a 183 días, sin importar las circunstancias atenuantes para tal efecto.

El Programa de Alimentación Escolar es un apoyo económico que el Ministerio de Educación proporciona, para la compra de artículos para elaborar la refacción escolar diaria de los niños, con el propósito de mejorar la nutrición de los alumnos y contribuir al rendimiento escolar.

“El monto establecido para el Programa de Alimentación Escolar en los municipios priorizados con muy alta prevalencia en desnutrición crónica es de un quetzal con sesenta y uno centavos (Q1.61) diarios por alumno en el área urbana y dos quetzales con ocho centavos (Q2.08) en el área rural, mientras que, en los otros municipios, los alumnos reciben un monto diario de un quetzal con once centavos (Q1.11) en el área urbana y un quetzal con cincuenta y ocho centavos (Q1.58) en el área rural. Adicionalmente, se aumentaron cincuenta centavos (Q0.50) diarios por alumno para la alimentación en los municipios identificados con pobreza extrema”²⁰. Por su parte, el programa de útiles escolares este programa cumple con el propósito de que los alumnos cuenten con materiales para la ejercitación y práctica, que se desarrolla durante el proceso de aprendizaje, se brinda apoyo económico a los centros educativos de los niveles de Preprimaria y Primaria. “El monto anual establecido para este Programa es

²⁰ Ministerio de Educación. **Memoria de labores**. Pág. 20.



de cincuenta quetzales (Q50.00) por alumno en el área urbana y cincuenta quetzales (Q55.00) en el área rural”²¹.

Se realizó también el monitoreo y seguimiento de los recursos financieros asignados a las Direcciones Departamentales para los Programas de Apoyo y de las transferencias de fondos a los establecimientos educativos que cuentan o no, con Organización de Padres de Familia, efectuando el monitoreo a 1,025 centros educativos públicos. Para realizar el monitoreo y seguimiento a establecimientos educativos públicos, es necesario realizar las acciones siguientes:

- a. Monitoreo de los indicadores de calidad de los programas de apoyo.
- b. Seguimiento de los procesos de acompañamiento a centros educativos públicos para la implementación de los programas de apoyo, ejecutados por las Direcciones Departamentales de Educación.
- c. Retroalimentación de los procesos de ejecución de los servicios de apoyo a nivel local.

“Se otorgaron mil cuatrocientos cincuenta y siete (1,457) “Becas de Alimentación” para el alojamiento y alimentación a estudiantes en los siguientes internados oficiales: Escuela Oficial Normal Regional Dr. Pedro Molina Chimaltenango, Escuela Oficial Normal Regional Clemente Marroquín Rojas de Jalapa, Instituto Técnico Industrial Georg Kerschensteiner de Suchitepéquez, y Escuela Normal Regional de Occidente Santa Lucia Utatlán de Sololá. Según Acuerdo Gubernativo 23-2014 la asignación anual para cada alumno es de cinco mil ochocientos cincuenta quetzales (Q5,850.00). Por su parte,

²¹ Ibid.



también existen becas para estudiantes con discapacidad. Consiste en un apoyo económico anual de mil quetzales (Q1,000.00), para estudiantes con discapacidad inscritos en centros educativos oficiales de los niveles de preprimaria, primaria y media (ciclos básico y diversificado), siendo cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho (4,478) estudiantes, fueron beneficiados en este programa”²².

Toda esta planificación queda muy corta en la realidad, ya que no se le da cumplimiento a los planes realizados por los funcionarios, no se cumplen con las metas, los horarios de clases, los planes de trabajo no llegan a desarrollarse en un gran porcentaje, debido a que no contienen temas relacionados con nuestra realidad y con nuestra historia.

Dejando en el olvido toda esa clase de temas que ayudan al alumno a conocer mejor nuestro país, ya que únicamente los planes contienen temas de poca importancia y trascendencia en el nivel educativa, convirtiendo así a la educación mediocre que no llena las expectativas que se han trazado al inicio del año, formando alumnos con baja calidad académica, y lo más triste es que no se cumplen en su totalidad los fines de la educación, dejando mucho que desear en la preparación del alumno, comenzando con los funcionarios públicos que la imparten y culminando con los alumnos que solo estudian por ganar el curso y no en realidad por mejorar su calidad académica y profesional, para salir del paso y obtener un diploma o un título que los identifique y no para mejorar su calidad educativa. En la realidad del país, no se cumplen los ciento ochenta días de clases que contempla el Magisterio Nacional debido a muchas razones y circunstancias

²² Ibid. Pág. 24.

que suceden en el trámite del año, tal es el caso de las huelgas como la inasistencia y por un sin fin de excusas de los mismos funcionarios.



2.5. Características y elementos del derecho a la educación

Las características del derecho a la educación son las siguientes:

- a. Disponibilidad: Debe haber escuelas o instituciones educativas que cubran la totalidad de la población.
- b. Aceptabilidad: Los programas de estudio tienen que ser adecuados culturalmente y de buena calidad, aceptables por los titulares del derecho: alumnos y padres.
- c. Adaptabilidad: Esto significa que los programas deben adecuarse a los cambios de la sociedad.
- d. Accesibilidad: No se puede prohibir el acceso a la educación a nadie.

Los elementos del derecho a la educación, por su parte, son los siguientes:

- a. Asequibilidad: Referida a la obligación del Estado de garantizar la disponibilidad de escuelas, docentes y material educativo.
- b. Accesibilidad: Se relaciona con el deber de los Estados de maximizar las oportunidades de acceso al sistema educativo eliminando cualquier tipo de obstáculos.
- c. Adaptabilidad: implica la obligación del Estado de garantizar una educación que se adapte a las necesidades de las sociedades y comunidades.
- d. Aceptabilidad: supone la obligación de garantizar una educación de calidad para toda la población estudiantil.



Es importante que estas características y elementos se cumplan debido a la importancia que supone la educación dentro del territorio nacional, una educación que no este disponible no puede existir dentro de un Estado derecho, debido a que si no se cuenta con la disponibilidad para tal efecto no hay forma en la cual la educación se pueda hacer efectiva; al mismo tiempo debe de ser inclusiva para todo tipo de alumnos sin importar su trasfondo cultural o social; la educación debe de ser la misma, debe de ser adaptada al entorno social de cada comunidad, debido a que las necesidades de un territorio casi nunca son iguales a las de otro, por lo que la enseñanza debe de variar y esta tendrá que ser accesible a cualquier población que esté interesada en adquirirla; por lo anterior, el Estado debe de poseer un sistema educativo capaz de satisfacer las necesidades del estudiantado, de tal manera que se aprendan cuestiones útiles para la vida, no únicamente para llenar un plan de estudios, dando al estudiante suficiente competencias para desarrollarse en el entorno social dentro del cual se desenvuelve para ser útil a la sociedad de la cual forma parte, tomando en cuenta los valores, costumbres y cultura propia de su territorio.

Para caracterizar la educación como derecho se debe de establecer la forma en la cual se debe de ejecutar la misma dentro del territorio nacional, es por esto que se debe de realizar que la educación es el proceso mediante el cual se facilita el proceso para adquirir conocimientos, valores, habilidades y hábitos para aquellas personas receptoras sin importar la edad de la cual se trate.



La educación es tomada en los instrumentos internacionales de derechos humanos como una herramienta crucial para, en el marco de la educación en y para los derechos humanos, el logro de los fines asociados a cada una de las declaraciones y tratados internacionales de protección y promoción de los derechos. Así, en prácticamente todos ellos se enuncia que la educación debe orientarse hacia el respeto de los derechos y libertades previstos en el instrumento, promoción de los valores democráticos, de justicia y de paz y el desarrollo de la autonomía personal.

La caracterización de la educación consiste en ser un acto de comunicación, debido a que a través de la misma un emisor, le da a un receptor un mensaje, el cual el segundo debe de guardar y tratar de aplicarlo a su vida como mejor le parezca, es aquí donde se encuentra la importancia de realizar esta educación de la mejor forma posible, debido a la influencia que representa la educación de una persona, ya que el ser humano aprende a través de la repetición, por lo que es preciso que cuando se trate de la educación, deben de realizarse por personas que sean expertas en este ámbito. Por lo que la educación, tiene como gran objeto el generar una reacción o influir de una forma determinada sobre el receptor.

Es necesario entonces que para el correcto desarrollo de la educación, por la importancia que esta representa, se tengan los recursos suficientes para tal efecto, es por esto que se puede determinar que es importante que los mismos se encuentren asegurados, por lo que la corrupción incide de manera negativa en este aspecto, ya muchas veces se presta a la contratación de materiales de mala calidad, ya sea en infraestructura, útiles escolares o bien en profesores, debido que si se utilizan para otra finalidad este recurso, se actúa directamente contra el ordenamiento jurídico y contra las personas dentro del

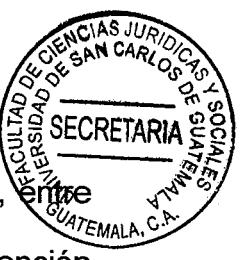


territorio nacional. Lo anterior, se enfatiza sobre todo en el caso de los menores de edad, toda vez que para el Estado la educación es un derecho y una obligación; por lo que no brindarla atenta a los derechos del niño, así como al interés superior del niño; mismo que no puede ser denegado, menoscabado o enmascarado dentro de otro derecho es por esto que en todo caso debe de ser cumplido a cabalidad en el contexto del territorio nacional.

2.6. Finalidad del derecho a la educación

La finalidad del derecho a la educación consiste en el desarrollo de la persona; por lo tanto, el Artículo 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala afirma: La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. La corte de Constitucionalidad sobre este tópico determina: Dos principios son esenciales en la aplicación del derecho a la educación: el principio de constitucionalidad como orientación y límite del sistema educativo y el principio de intervención pública en el mismo.

El primero de ellos, es recogido por el Artículo 62 la Constitución. Estos preceptos, deben relacionarse con las declaraciones inscritas en el preámbulo, en el que se expresan los valores superiores que informan el ordenamiento jurídico constitucional: la dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la seguridad, la justicia, el bien común y la paz. El derecho internacional de los derechos humanos garantiza el derecho a la educación. La declaración universal de derechos humanos, adoptada en 1948, en su Artículo 26 proclama: Toda persona tiene derecho a la educación." Desde entonces, el derecho a la educación ha sido ampliamente reconocido y desarrollado por un número



de instrumentos normativos internacionales elaborados por las naciones unidas, entre ellos, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, la convención sobre los derechos del niño y la convención de la UNESCO relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. También ha sido ratificado en otros tratados referentes a grupos específicos (mujeres y niñas, personas con discapacidad, inmigrantes, refugiados, pueblos indígenas, etc.) o contextos (educación durante conflictos armados). Igualmente ha sido incorporado en diversos tratados regionales y consagrado como un derecho en la gran mayoría de las constituciones nacionales.

El Estado conforme la carta magna, reconoce como un derecho obligatorio para las personas que habiten en territorio nacional, de tal manera que como norma suprema garantiza la educación y el principio de intervención pública que garantiza la aplicación de la norma constitucional en cuanto a la educación se refiere y como tal tiene que promoverlo y dejar que se desarrolle en el territorio nacional, de tal manera que se pueda establecer la educación dentro del territorio nacional de calidad y de forma gratuita. Cuando un Estado ha ratificado un tratado que garantiza el derecho a la educación, tiene la obligación de respetar, proteger y cumplir este derecho. Algunas de las obligaciones son inmediatas, otras son progresivas. Existen tres obligaciones que determinan cómo este derecho debe aplicarse, los cuales se enumeran a continuación:

1. respetar: abstenerse de interferir en el goce del derecho (por ejemplo, el Estado debe respetar la libertad de los padres para elegir la escuela de sus hijos). Por lo que el estado debe de velar la manera en la cual que se cumpla este derecho ante toda condición, conforme lo determine la ley y la planeación nacional.



2. proteger: evitar que otras personas interfieran en el goce del derecho por lo general a través de regulaciones y garantías jurídicas (por ejemplo, el Estado debe velar por que terceras partes, incluidos los padres, no impidan que las niñas vayan a la escuela).
3. cumplir: Adoptar las medidas apropiadas encaminadas a la plena realización del derecho a la educación (por ejemplo, el Estado debe adoptar medidas positivas para garantizar que la educación sea culturalmente apropiada para las minorías y los pueblos indígenas, y de buena calidad para todos).

Al igual que ocurre con otros derechos económicos, sociales y culturales, es posible que el ejercicio pleno del derecho a la educación sea obstaculizado por la falta de recursos y sólo pueda lograrse a lo largo de un período de tiempo, en particular para los países con menos recursos. Esta es la razón por la cual algunas obligaciones del Estado son progresivas, por ejemplo, la introducción de la gratuidad de la enseñanza secundaria y superior. Sin embargo, independientemente de lo limitado que sean los recursos, todos los Estados tienen la obligación inmediata de aplicar los siguientes aspectos del derecho a la educación:

- a. **Garantizar obligaciones fundamentales mínimas para cumplir los niveles esenciales del derecho a la educación**, que comprenden prohibir la discriminación en el acceso a y en la educación; asegurar la educación primaria gratuita y obligatoria para todos; respetar la libertad de los padres para elegir la escuela de sus hijos fuera de las establecidas por las autoridades; proteger la libertad de los individuos y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza.

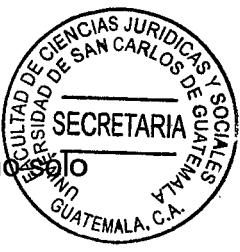


- **Adoptar las medidas necesarias** para la realización plena del derecho a la educación en la medida máxima que lo permitan los recursos disponibles. La falta de recursos no puede justificar la inacción o el aplazamiento indefinido de la adopción de las medidas para poner en práctica el derecho a la educación. Los Estados deben demostrar que están haciendo todos los esfuerzos posibles para mejorar el ejercicio del derecho a la educación, aun cuando los recursos sean escasos.
- **No adoptar medidas regresivas.** Esto significa que el Estado no debe adoptar medidas que hagan retroceder o adoptar medidas que deroguen las garantías del derecho a la educación, por ejemplo, introducir el pago de colegiatura en la educación secundaria cuando ésta ya era gratuita, constituye un retroceso.

2.7. Obligaciones contraídas por el Estado de Guatemala a favor de la educación

Se puede considerar que la principal consecuencia de la educación en los estudiantes y en los centros educativos, son la precariedad de la educación a la cual son expuestos, derivado de la corrupción que puede existir dentro del país.

En tal sentido, los estudiantes en Guatemala tienen derecho a la educación integral, útiles escolares, alimentación y hasta en el año 2015, un bono estudiantil de 55 quetzales mensuales, el cual fue sustituido por más útiles escolares, situación que sigue en la actualidad, con la corrupción se pueden cumplir parcialmente estos derechos ya que si bien es cierto se otorgan estos son de una calidad paupérrima, aunque el presupuesto es el mismo, la contratación de los servicios no tienen la relación entre el presupuesto presentado y la cantidad gastada, lo cual se traduce en la vulneración del derecho a la



educación ya que no se piensa en dar una educación de calidad al estudiante, sino solo cumplir con la obligación del Estado y en una ganancia propia.

Por su parte, respecto al centro educativo, la consecuencia se hace efectiva a través de los daños que se pueden realizar dentro de la infraestructura, debiendo de contar dentro de estos, con los recursos óptimos para su funcionamiento, ya sea en la construcción, reparación y remodelación de los centros educativos, sino también se refiere a los pizarrones, marcadores, yeso y todas las condiciones correctas para que el proceso enseñanza-aprendizaje pueda realizarse debiéndose de incluir la contratación de maestros y personal docente que cumplan a cabalidad con su obligación. Se puede determinar también, que es obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna con el fin de lograr el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad socioeconómica, política, la cultural nacional, además declara de interés nacional la educación; respecto a la educación, es obligación del Estado brindar a las personas:

- a) Garantizar la libertad de enseñanza y criterio docente: Esta obligación se cumple dentro de Guatemala, debido a que, si bien es cierto que se diseñan los planes de educación del país, los mismos otorgan al maestro libertad de cátedra para tal efecto.
- b) Propiciar una educación gratuita y obligatoria: Esta obligación se cumple a medias, debido a que si bien es cierto se otorga la educación, el acceso a la misma dista mucho de ser efectivo dentro del país.
- c) Propiciar y facilitar la educación a los habitantes sin discriminación alguna: Se cumple a medias también puesto que, si se brinda la educación, pero como se mencionó con anterioridad el acceso a la misma no es fácil.



- d) Otorgar a la educación prioridad en la asignación de recursos del Presupuesto Nacional: Esto no se cumple en la actualidad la asignación más grande del presupuesto, corresponde a Ministerio de Defensa Nacional.
- e) Incrementar las fuentes de financiamiento de la educación aplicándola con prioridad: Tampoco se cumple.
- f) Promover la dignificación y superación efectiva del magisterio nacional: Se cumple, pero han sido los maestros a través de pactos y convenios colectivos quienes lo han impulsado. Por lo que se debe de cuidar la manera en la cual estos deben de abordarse dentro del territorio nacional, de tal manera que se dignifique la carrera del magisterio, pero siempre cuidando el correcto desarrollo de su función.
- g) Promover y garantizar la alfabetización con carácter de urgencia proporcionando y utilizando los recursos necesarios: La alfabetización es un tópico olvidado dentro del desarrollo del derecho a la educación en Guatemala, debido a que no ha sido prioridad para ningún gobierno promoverla en el país; la alfabetización, Ha sido olvidada dentro de todos los gobiernos toda vez que no entra dentro de ninguna planificación del Ministerio de educación, pero debe ser promovida.
- h) Promover e intensificar la educación física y estética en todas sus manifestaciones: No se ha cumplido, debido a que si bien es cierto se mantienen los programas de educación física, los mismos no han tenido el mismo impacto que en otros periodos.

CAPÍTULO III



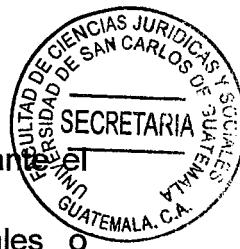
3. Regulación nacional e internacional del derecho a la educación

Es necesario realizar un análisis sobre la manera en la cual se realiza la regulación del derecho a la educación dentro del ordenamiento jurídico en el territorio nacional, de tal forma que se pueda establecer las leyes que protegen este derecho dentro en Guatemala, así como los compromisos internacionales que se han ratificado para el cumplimiento de este derecho.

3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

“Platón y Aristóteles, apartándose del criterio material de constitución, dieron las pautas iniciales para el constitucionalismo moderno, al sostener que todo gobierno debe estar sujeto a la ley y toda ley a un principio superior. Ese principio que para Platón es la Justicia, para Aristóteles es la Constitución. Las leyes deben estar de acuerdo con las dos partes del alma: la que posee por sí misma la razón y aquella que no la posee por sí misma. Además, las leyes deben estar supeditadas a la Constitución; sólo así serán justas”²³. Esta manera en la cual se tomaron en cuenta los derechos fundamentales de las personas para la creación de un ordenamiento jurídico que buscara la justicia y equidad para todos sus habitantes, en el un territorio determinado, por lo que los derechos fundamentales no pueden ser negados ni menoscabados.

²³ <https://es.scribd.com/doc/53050521/DERECHO-CONSTITUCIONAL-guatemala> (consultado: 19 de septiembre 2019).



La importancia del derecho español en Guatemala es vital, debido a que, durante el tiempo de la colonia y la emancipación, se utilizaron leyes fundamentales o constituciones que pertenecían a este país; en ese sentido, se realiza un listado de constituciones que han tenido validez en Guatemala, las cuales son:

- a. Constitución de Bayona: Esta se dio por la conquista de Napoleón en España, la cual debía ser aplicada en toda España y sus posesiones, incluyendo la capitanía general de Guatemala; esta constitución, inspirada por la revolución francesa, otorgaba a las personas derechos fundamentales como la detención legal.
- b. Constitución Política de la Monarquía Española: Esta se promulgó después de la salida de Napoleón de territorio español y regirá hasta los movimientos independentistas en 1821.
- c. Acta de independencia de 1821: fue en su momento la referencia de derechos y obligaciones de la región ya que en esta se contenían importantes declaraciones que garantizaban la seguridad jurídica de los habitantes del territorio nacional.
- d. Constitución de la República Federal de Centroamérica: esta fue decretada en mil ochocientos veinticuatro (1824) por la Asamblea Nacional Constituyente, adoptando una configuración política republicana, inspirándose en los derechos otorgados por las legislaciones estadounidense y francesa.
- e. Acta Constitutiva de la República de Guatemala: esta fue la primera ley fundamental que existió en Guatemala como república independiente, recogió lo normado por la Constitución de 1824 pero bajo un régimen presidencialista, lo cual constituyó un avance, debido a que un ciudadano sería el líder de gobierno de acá en adelante.



- f. Ley Constitutiva de la República de Guatemala: esta fue promulgada por la revolución de mil ochocientos setenta y nueve (1879), la gran adición a este texto constitucional consiste en el reconocimiento de la exhibición personal como derecho.
- g. Decreto de la Junta Revolucionaria: esta constitución fue promulgada en mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), la cual refundó el Estado de Guatemala, se abolió la Constitución Política de la República, quedando únicamente la junta revolucionaria, este decreto ejerció como ley fundamental.
- h. Constitución de la República del dos de febrero de mil novecientos veintiséis: Carlos Castillo Armas fue nombrado presidente y el dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis se decretó la nueva Constitución.

A partir de este punto, se crearon muchas constituciones y leyes fundamentales, las cuales la Constitución Política de la República de Guatemala actual reconoce como textos constitucionales, cabe mencionar que cada una de estas fue mejorando los derechos otorgados a los ciudadanos, reconociendo los derechos humanos, así como aquellos que son reconocidos a las comunidades indígenas y como debe de organizarse el Estado de Guatemala. La Constitución Política de la República de Guatemala, se puede dividir en varias partes, las cuales son:

- a. Parte Dogmática: es aquella en donde se reconocen las garantías o principios constitucionales individuales y colectivos, en ellos se encuentran los derechos humanos en su aspecto individual y social que se le reconoce al pueblo como sector gobernado, frente al poder público como sector gobernante, para que éste último respete tales derechos. La parte dogmática la encontramos contenida en el preámbulo y los títulos I y II de nuestra Constitución, de los Artículos 1 al 139.



Parte Orgánica: es la parte que regula lo relativo a la estructura, organización y funcionamiento del Estado y sus distintas dependencias. Establece la organización de Guatemala en lo que respecta al poder, la estructura jurídico-política y las limitaciones del poder público frente a la población. En nuestra Constitución se encuentra contenida en los títulos III, IV y V, de los Artículos del 140 al 262.

b. Parte Práctica: en ésta se establecen las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución, con el objeto de defender el orden constitucional. La encontramos contenida en los títulos VI y VII y comprende los Artículos del 263 al 281.

Se puede determinar que después del nombre de la misma, aparece un preámbulo bastante desarrollado y, posteriormente, el Título I que se denomina: La persona Humana, fines y deberes del Estado. De entrada, se nota la diferencia, mientras la constitución, la constitución de 1985, inicia con un enfoque garantista, al mencionar primero a la persona humana y posteriormente al Estado, haciendo énfasis en las obligaciones que tiene para con el primer elemento aludido. Los Artículos 44 y 46 que regulan lo relativo a los derechos inherentes a la persona humana y el interés social prevalece sobre el interés particular y el Artículo 46 que norma la preeminencia del derecho internacional, establece el principio general en materia de derecho humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificados por Guatemala, los cuales son importantes; pues juntos constituyen una dimensión jurídica que trasciende a la corriente humanista.



3.2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Esta ley entró en vigencia en el año 2003, después de que Guatemala firmó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990. Dicha Ley es un instrumento jurídico nacional y específico en materia de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años y es conocida como (LEY PINA).

“La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es producto de un consenso alcanzado en el seno de la sociedad civil y llena un vacío legal que se creó con la vigencia contemporánea de dos legislaciones contradictorias, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, basadas en las doctrinas de la protección integral y de la situación irregular respectivamente. Ese vacío legal, que surge desde 1990, intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y Juventud, Decreto 78-96 del Congreso de la República, cuya entrada en vigencia enfrentó una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada constitucional.

La necesidad de una nueva legislación en materia de la niñez y la adolescencia fue, incluso, motivo de análisis por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso “Los niños de la Calle”, en que la Corte, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño. En síntesis, después de trece años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso de la República



decide aprobar el 4 de junio del año 2003, la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que ya desde su denominación, recoge la nueva doctrina”²⁴.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobado por el Organismo Legislativo el 4 de junio de 2003, siendo remitido para su sanción, promulgación y publicación al Organismo Ejecutivo, el cual con fecha 15 de julio de ese mismo año, lo sancionó y ordenó su publicación y cumplimiento, por lo que el 18 de julio de 2003, fue publicado en el Diario de Centro América y entró en vigencia un día después, razón por la cual la referida ley se encuentra vigente desde el día 19 de julio del año dos mil tres.

En tal sentido, los aspectos que el Congreso de la República consideró para emitir dicha ley se encuentran, el deber que el Estado tiene de garantizar y mantener a los habitantes de la nación el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de los adolescentes que violan la Ley penal. Se toman en cuenta también aspectos, como el hecho de que el Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el derogado Código de Menores, ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda de la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de tan importante sector social, conforme a lo que

²⁴ Solórzano, Justo. “La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías”. Pág. 31.



establece la Constitución Política de la República y los Tratados, Convenios, Acuerdos y Pactos Internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala.

Dentro de los aspectos considerativos, también se recoge los cambios que a nivel internacional se han dado en esta materia, y es así como se considera el hecho de que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño.

Conforme al Artículo 1 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el objeto de la misma se circscribe en integración familiar y de promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y la adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos.

Respecto a la educación, esta ley en el Artículo 4 afirma: "Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley." Esto



determina que es de gran importancia para los menores de edad el poseer el derecho a la educación y como este se cumple en el territorio nacional. Esta ley se divide en tres libros, el primero de ellos, conocido como de disposiciones sustantivas, y comprende del Artículo al 1 al 79 y su contenido general contiene las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley, los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia, la protección especial que deben de recibir contra toda clase de abusos.

También se comprenden en este libro los deberes y límites al ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, la regulación cuando estos trabajan y la obligación del Estado, sociedad, padres, tutores o encargados referentes a las amenazas o violaciones que puedan sufrir en sus derechos humanos. El libro segundo por su parte, es de disposiciones organizativas, comprende los Artículos del 80 al 97, conteniendo las disposiciones organizativas, la creación y regulación de los organismos encargados de la protección integral de la niñez y adolescencia, tales como las comisiones nacionales y municipales de la niñez y adolescencia, crea la defensoría de la niñez y adolescencia de la procuraduría de los derechos humanos, la unidad de protección de los adolescentes trabajadores y una unidad especial de policía nacional civil encargada de capacitar a sus miembros sobre los deberes y derechos de la niñez y adolescencia. Finalmente, el libro tercero, se denomina disposiciones adjetivas y comprende los procedimientos judiciales en materia de la niñez y de la adolescencia, creando los órganos jurisdiccionales necesarios para su funcionamiento, así como la indicación de las partes que intervendrán, y ampliando en el caso de los juzgados de paz la competencia respectiva para conocer y resolver todos aquellos delitos cuya pena no sea mayor de tres años de prisión o consista en multa, así como las faltas.



3.3 Ley de Educación Nacional

La Ley de Educación Nacional se fundamenta, en que el sistema democrático requiere que la educación nacional extienda progresivamente los servicios educativos empleando con probidad todos los recursos humanos y económicos, y efectuando una adecuada distribución de los ingresos ordinarios del presupuesto general del Estado para la educación, a fin de ofrecer iguales oportunidades a los habitantes del país la cual se identifica con el Decreto Número 12-91, al verse a lo largo de la historia la educación ha sufrido reformas.

Al mismo tiempo que la educación debe ayudar a orientar al educando para conservar y utilizar nuestros valores, fortaleciendo la identidad nacional, promoviendo la integración centroamericana y propiciar el ideal latinoamericano; sin dejar de lado el garantizar el proceso democrático de la educación y siendo el maestro un protagonista esencial del proceso de enseñanza aprendizaje. La Ley de Educación Nacional, define a la educación como: "El sistema educativo nacional es el conjunto ordenado e interrelacionado de elementos, procesos y sujetos a través de los cuales se desarrolla la acción educativa, de acuerdo con las características, necesarias e intereses de la realidad histórica, económica y cultural guatemalteca."

Principios y fines educativos: Son aquellas verdades, proposiciones o ideas que norman el pensamiento y la conducta educativa. En los artículos uno y dos de la Ley de Educación Nacional vigente están regulados los principios y fines, por los cuales se fundamenta la educación en Guatemala. Estos principios y fines deben estar acordes con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



La Ley de Educación Nacional, por su parte determina en sus principios y fines, que deben contribuir a recuperar la visión en conjunto, que hoy se ha perdido a causa de las necesidades de especialización y de la incomunicación prevaleciente dentro de la división académica del trabajo. Los principios y fines de la Ley de Educación Nacional quedan sintetizados en estos lineamientos:

1. La educación es un derecho innato y constitucional.
2. Los derechos humanos, la constitucionalidad, el régimen de derecho y los convenios internacionales deben institucionalizarse.
3. El educando es centro y sujeto del proceso educativo, valora el entorno nacional, multiétnico, pluricultural, y polí-lingüe.
4. Integrar la conciencia individual-social
5. Propiciar la conciencia crítico-reflexiva e histórica.
6. Gestar la independencia económica y la solidaridad productiva.
7. Investigar, planificar, dirigir, ejecutar y evaluar el proceso educativo.
8. Proteger y promover el patrimonio nacional, la ecología e identidad nacional.
9. Orientar los cambios sociales y la formación cultural.

Respecto a los centros educativos públicos, afirma:

Artículo 21. “Definición de los centros educativos públicos: Son establecimientos que administra y financia el Estado para ofrecer sin discriminación el servicio educacional a los habitantes del país, de acuerdo a las edades correspondientes a cada nivel y tipo de escuela, normados por el reglamento específico.”



Artículo 22. “Funcionamiento: Los centros educativos públicos funcionan de acuerdo con el ciclo y calendario escolar y jornadas establecidas a efecto de proporcionar a los educandos una educación integral que responda a los fines de la presente ley, su reglamento y a las demandas sociales y características regionales del país.”

La falta de centros educativos públicos, por medio de la corrupción; deja sin oportunidad de educación a gran parte de población en edad escolar. Esta población no tiene los recursos económicos para pagar un establecimiento privado, este problema es mayor en el área rural donde no reciben la educación primaria que indica el artículo cincuenta y tres del reglamento que establece. La educación primaria trata de dar a los educandos todos los elementos y destrezas básicas que los capaciten para desarrollar una personalidad integrada que les permita adaptarse satisfactoriamente a la vida ciudadana y social.

3.4. Declaración Universal de Derechos Humanos

Con la finalización de la segunda guerra mundial y la creación de las naciones unidas, la comunidad internacional se comprometió a nunca más permitir atrocidades como las sucedidas en este conflicto. Por lo tanto, los líderes mundiales de ese momento, en ese animus, decidieron legislar una ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento. La Declaración Universal de Derechos Humanos es considerada generalmente el fundamento de las normas internacionales sobre derechos humanos. Aprobada hace casi 60 años, ha inspirado un valioso conjunto de tratados internacionales de derechos humanos legalmente vinculantes y la promoción de estos derechos en todo el mundo a lo largo de las últimas seis décadas.



“La declaración supone el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno de nosotros hemos nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos. Independientemente de nuestra nacionalidad, lugar de residencia, género, origen nacional o étnico, color de piel, religión, idioma o cualquier otra condición, el 10 de diciembre de 1948 la comunidad internacional se comprometió a defender la dignidad y la justicia para todos los seres humanos”²⁵.

Por su parte, el preámbulo de esta declaración, expone lo siguiente: todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Esta declaración no es más que un reconocimiento a derechos que son inherentes a las personas, pero fue el primer cuerpo legal que los reconoció con la suficiente autoridad para que fueran adoptados a nivel mundial por ser la organización de las naciones unidas, el órgano que se ocupó de hacer que estos se respetaran, lo cual le da suficiente competencia para garantizar que se vele por el respeto de los mismos. Guatemala fue de los países firmantes de esta declaración por lo tanto se puso en vigencia desde su

²⁵ www.un.org/es/documents/udhr/ (consultado: 01 de agosto 2019).



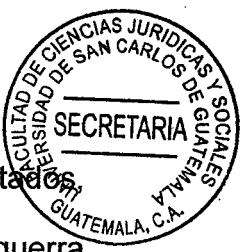
creación. En tal sentido se hace necesario analizar el contenido de la declaración universal de derechos humanos, en tal sentido, se puede determinar que la declaración estatuye que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna. También estipula los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos: derecho a la vida, la libertad y la seguridad.

No esclavitud ni servidumbre, ni tratos crueles o degradantes, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica e igualdad ante la ley, derecho no ser detenido arbitrariamente, ni preso ni desterrado y derecho a un juicio justo con presunción de inocencia durante el mismo, derecho a la vida privada, libertad de circulación; derecho de asilo, derecho de propiedad y nacionalidad, etc. Sin embargo, la declaración no le brindó el tratamiento apropiado a los derechos económicos, sociales y culturales; pronuncia someramente el derecho a la seguridad social, al trabajo y al descanso.

El derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar, el derecho a la educación y a participar en la vida cultural. “La declaración, en su mayor parte, contempla derechos cívico-políticos, pues los derechos económicos, sociales y culturales se mencionan ligeramente, no son examinados como a los otros derechos; de treinta artículos, los derechos económicos, sociales y culturales solamente están contenidos en cinco, de esa forma el equilibrio de la declaración queda trastocado”²⁶.

Es importante mencionar que, aunque la declaración universal de derechos humanos es la primera aproximación al reconocimiento de estos derechos; por eso se denominan de

²⁶ Szabo, Imre. 1984. “Fundamentos Históricos de los Derechos Humanos”. Suiza. UNESCO. Pág. 52.



primera generación, cabe mencionar que dado el contexto en el cual fueron redactados era necesario consignarlos, debido a lo que la humanidad padeció en la segunda guerra mundial.

El Artículo 26 de esta declaración afirma toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. Lo anterior, quiere decir que la educación es un derecho humano y cada estado debe de abordarla como tal, adoptando cada uno la manera en la cual deba de cumplir el mismo, de tal forma que se pueda establecer la importancia que posee este derecho dentro cada país, es obligación del estado entonces el brindar la educación que consideren conducente. En Guatemala, por parte se ha tratado de establecer un sistema obligatorio y gratuito de educación desde las etapas de preprimaria hasta el diversificado a través de la red educativa nacional, sin dejar de lado que existen instituciones privadas que intentan coadyuvar con la obligación de la educación de las personas que existe dentro de Guatemala.

Se entiende entonces que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana debido a que en los años escolares son importantes para el formamiento de la persona dentro del territorio nacional, ya que son en estos primeros años donde se ejecuta la formación de los valores dentro de Guatemala, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;



favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

3.5. Declaración de los derechos del niño

Esta declaración, fue promulgada por la Organización de Naciones Unidas, en el año 1959, dentro de la cual se estableció que era necesario que esta organización, promoviera un ordenamiento jurídico a favor de los menores de edad, donde se garantizaran los derechos de las personas, a partir de esta declaración, se estableció por primera vez el reconocimiento y existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Para efecto de esta declaración, un niño se define como: "Un ser humano que debe ser capaz de desarrollarse física, mental, social, moral y espiritualmente con libertad y dignidad"²⁷.

Esta declaración, no define qué periodo comprende la infancia, es decir la edad de cuándo empieza y termina la infancia, esto es principalmente con el fin de evitar pronunciarse sobre en el tema del aborto.

Sin embargo, el Preámbulo de la Declaración de los Derechos del Niño, resalta la idea de que los niños necesitan protección y cuidado especial, incluyendo una protección legal adecuada, antes del nacimiento y después del nacimiento. La declaración de los derechos del niño establece estos principios:

²⁷ <https://www.humanium.org/es/derechos-ninos/> Derechos del niño. (consultado: 30 de noviembre, 2019).



1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

Se puede determinar que el derecho a la educación en el caso específico de la niñez es fundamental para el desarrollo de las mismas, en tal sentido se puede determinar que todos los estados deben de cumplir la manera en la cual deben de realizarse el mismo, iniciando por la educación primaria gratuita dentro del territorio nacional, al igual que el ciclo básico por lo que se puede afirmar que esto se cumple de forma parcial dentro de Guatemala debido a que si bien es cierto existen las instalaciones para tal efecto, no se otorga una educación integral en el país, que permita la combinación de habilidades sociales, intelectuales, profesionales y humanas en el aprendizaje de los niños y niñas.



3.6. Convención de derechos del niño

Se debe de iniciar este apartado, exponiendo que, los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue elaborada durante diez años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en este sentido, se considera la principal fuente legitimadora de la protección de la infancia que es la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Este es el instrumento político y jurídico más importante que supuestamente regula el campo de la infancia y la adolescencia, ha sido llamada la primera ley de la humanidad ya que es el tratado internacional que más ratificaciones ha tenido a lo largo de la historia, por lo tanto, su importancia política, jurídica y programática es incuestionable.

La Convención sobre Derechos del Niño corresponde a un momento del desarrollo de la categoría infancia, en donde su objetivo es constituir al niño como sujeto de derechos que serían anulables a los de los adultos. Se debe de acotar que la Convención, a lo largo de sus 54 Artículos, reconoce que los niños, son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. “La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para



dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención”²⁸. Una convención sobre los derechos del niño es necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono, unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres.

En este sentido, la aceptación de la convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia, desde su aprobación, en el mundo, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia, prueba de ello es la entrada en vigor en el año dos mil dos de dos Protocolos Facultativos, uno relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

²⁸ [https://www.humanium.rg/es/convencion//\(Derechos del niño\) Portal derecho del niño humanium](https://www.humanium.rg/es/convencion//(Derechos del niño) Portal derecho del niño humanium) (consulta: 30 de noviembre, 2019.)



Esta convención al referirse a la educación, afirma que es preciso que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; también reconoce el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, lo cual quiere decir que la educación es obligatoria y no debe de otorgarse de forma sesgada o con alguna limitación. La educación, debe de estar encaminada a los siguientes propósitos:

- a. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades de tal manera que se pueda determinar la forma en la cual estos niños pueden ser mejores personas y mejor preparadas.
- b. Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; estos son importantes debido a la manera en la cual cada persona debe desde un inicio saber cuáles son los derechos que posee, para poder exigirlos al Estado.
- c. Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d. Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
- e. Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.





CAPÍTULO IV

4. Violación al derecho fundamental a la educación en Guatemala por no emitir el reglamento de la ley de educación

Es necesario establecer como se vulnera el derecho fundamental a la educación dentro de Guatemala ante la inexistencia de la emisión del reglamento de la ley de educación dentro del territorio nacional.

4.1. Consideraciones generales

La educación es uno de los derechos fundamentales dentro Guatemala, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 71 que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna por lo que este debe de hacer todas la acciones conducentes para que este derecho se cumpla a cabalidad dentro del territorio nacional, en ese contexto se promulgo la Ley de Educación Nacional, para fortalecer el sistema educativo válido en el territorio nacional y que por lo tanto responda a las necesidades y demandas sociales del país, en el Artículo 105 se regula que es preciso que se promulgue un reglamento de esta ley para afianzar su viabilidad dentro del territorio nacional. El problema para investigar consiste en la ausencia de un reglamento que desarrolle los preceptos de la ley de educación respecto a la obligación del Estado de proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.



Es necesario que el Estado de Guatemala, cumpla con el derecho y obligación de todos los guatemaltecos de recibir la Educación Inicial, Preprimaria, Primaria y Básica y para el Estado la de promoción de la Educación Diversificada Especial y Extraescolar o Paralela, dentro de los límites de edad que fija la ley, orientada de manera científica, tecnológica y humanística, mejorando el nivel cultural de la población; por lo tanto, es una obligación del Estado realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con este derecho dentro del territorio nacional.

El Artículo 105 de la ley de educación por su parte, establece que es necesario que se realice el reglamento de la ley de educación para cumplir con lo conducente en la ley; el mayor beneficio adquirido de la creación es la administración educativa dentro del sistema educativo de Guatemala, lo que conlleva que este sistema no funcione de forma correcta, con lo que el Estado de Guatemala incumple con su función de otorgar la educación necesaria a todos sus habitantes.

La investigación se realizará dentro de la rama del derecho administrativo, debido a que desarrolla las maneras en la cual se pueden cumplir lo conducente para cumplir los procedimientos administrativos educativos, toda vez que los reglamentos, son preceptos dictados por el Estado para la ejecución de una ley, situación que hasta que no se cumpla vulnerará el derecho fundamental de la educación.

El derecho a la educación es de gran importancia para cualquier estado, en ese sentido, se puede afirmar que este es un derecho fundamental para el desarrollo del mismo, Guatemala no es la excepción por lo que este derecho es de gran importancia para el territorio nacional.



Por su parte, la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 11 determina que es obligación del Estado de Guatemala proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, al mismo tiempo el Artículo 72 del mismo cuerpo legal afirma que es interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos, por lo que es de suma importancia que todas las leyes del Estado estén en anuencia con este artículo.

La ley de Educación Nacional en Guatemala se encarga de conformar y fortalecer un sistema educativo que sea válido ahora y en el futuro y que por lo tanto, responda a las necesidades y demandas sociales del país, y además, a su realidad multilingüe, multiétnica y pluricultural que requieren de un proceso regionalizado, bilingüe y con una estructura administrativa descentralizada a nivel nacional, no obstante esto no se ha cumplido a cabalidad ante la ausencia de cumplimiento del Artículo 105 que determina que se debe de establecer un reglamento de esta ley, que desarrolle todos los trámites conducentes que determina como debe de funcionar la misma dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, ante el incumplimiento de este artículo no se estará cumpliendo el derecho fundamental de la educación el cual es de gran importancia dentro del territorio nacional, de tal manera que la promulgación de este reglamento es urgente y de suma importancia dentro del territorio nacional.



4.2. La importancia del derecho fundamental a la educación en Guatemala

Es importante establecer como el derecho fundamental a la educación dentro del territorio nacional es importante y porque el mismo debe de ser cumplido a cabalidad dentro del contexto del ordenamiento jurídico de Guatemala; en tal sentido se debe de establecer que la educación es un derecho fundamental debido a que conforme con la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 74, es obligación del Estado brindar y facilitar el derecho a la educación dentro del territorio nacional, lo cual lo convierte en un derecho que no puede ser negado; más bien siendo protegido y procurado dentro del territorio nacional.

La posición de derecho fundamental, por lo tanto se debe a la posición jurídica que esta obtiene dentro del ordenamiento jurídico, es decir que la manera en la cual este debe de ser cumplido y puesto en práctica dentro de territorio nacional; debido a que la educación, como derecho, se asume como condición esencial para el pleno desarrollo de niñas, niños y jóvenes, como constructores del orden social y cultural, y como requisito fundamental para el desarrollo individual y colectivo no solo de las personas, sino de la sociedad como tal, que avanza a través de la educación. Por lo tanto, la dimensión del derecho a la educación como derecho fundamental, propiamente dicho se deriva de las normas constitucionales, locales e internacionales; la dimensión de los derechos humanos en la educación referida al ejercicio de todos los derechos humanos en el proceso educativo; y la dimensión de los derechos humanos por la educación que se relaciona con el principio multiplicador que se le reconoce a ésta como punto de partida para la realización de otros derechos humanos.



La educación, es la primera obligación del Estado, en tanto de ella se deriva el deber de asegurar que exista una adecuada oferta educativa, garantizando la disponibilidad de establecimientos con una adecuada infraestructura, dotación, adecuación, y organización del servicio y de la oferta pedagógica, para responder a la demanda. En la disponibilidad, se incluyen criterios referidos a la consideración de que los establecimientos educativos estén al alcance de todos ya sea en lo urbano y en lo rural, dependiendo del caso y que sean apropiados de acuerdo con el contexto, otra parte de la fundamentalidad de este derecho lo constituye el acceso al mismo, por lo que la accesibilidad y el acceso; integra la no discriminación, la igualdad, la accesibilidad económica y material para la educación primaria, y la gratuidad.

La no discriminación deriva un deber del Estado y las instituciones educativas, de asegurar que la educación sea accesible a todos y a todas, sin distingo de sexo, lengua, raza, religión, ideología, y características específicas de procedencia. También se necesita que, dentro de la educación como derecho fundamental, es necesario que La adaptabilidad (permanencia) debe permitirles a niños, niñas y adolescentes, mantenerse en la educación básica pública gratuita, sin ser excluido ni excluida, La adaptabilidad se configura en un resultado permanente, de la forma como se configuran y consolidan las prácticas educativas, que permiten a las y los niños, y sus familias, sentirse reconocidos, incluidos, bien tratados.

La aceptabilidad y calidad de la educación, debe de ser entendida como el deber del Estado de Guatemala de garantizar que todas las escuelas se ajusten a unos criterios



mínimos de enseñanza y a que la calidad de la educación sea aceptable para los padres y para los niños y las niñas, ofreciendo una educación de alta calidad; en tal contexto; la calidad, en esta perspectiva, se ha asociado a garantía de derechos, en particular el de las niñas y los niños; a la educación en derechos humanos; a la protección integral; a la estructuración de mecanismos y procedimientos de cuidado, buen trato; y a los procedimientos que permitan mantener el orden y la disciplina escolar, acordes con el sistema general de protección de derechos humanos.

En virtud de lo anterior se puede determinar que, la consideración de la educación como bien público, como derecho y como servicio indica, tres grandes aspectos que orientan su naturaleza como un derecho fundamental y como tal debe de cumplirse; por lo que la ley debe de hacer lo posible para lograr este objetivo.

4.3. Aplicación del derecho a la educación por el Estado de Guatemala

Es necesario establecer que dentro del Estado de Guatemala no se ha logrado entender a cabalidad que la educación es un derecho humano y debe ser la espina dorsal que guíe a nuestro país, tal y como lo indica la Constitución de la República, en el Artículo 74 en la que “los habitantes tienen derecho a recibir educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fija la ley.” destacándose la obligatoriedad del Estado guatemalteco para garantizar no sólo el derecho, sino también el acceso a la educación a sus habitantes sin discriminación de ningún tipo, de manera gratuita y obligatoria, con una cobertura con calidad, pertinencia y equidad, en sus diversas modalidades y niveles educativos.



Significa que la sociedad guatemalteca percibe como tendencias orientadoras la educación: la formación de ciudadanos para la democracia, la formación de una fuerza laboral capacitada para jugar un rol competitivo en la producción y la participación de la sociedad.

La educación de valores que sustenten la identidad cultural y la construcción de la paz que potencien el desarrollo integral de la persona y la familia en una relación armónica y solidaria con la naturaleza.

Paralelo a lo que indica la Constitución Política de la República de Guatemala la ley de educación nacional, Decreto 12-91, complementa en torno a los derechos a la educación, estableciendo los fines y los alcances de ésta a nivel nacional. Asimismo, la ley de alfabetización también establece la obligatoriedad del Estado a fin de que los ciudadanos tengan acceso a ser alfabetizados, tal y como regula en el reglamento de la ley de alfabetización, aprobado por el Acuerdo Gubernativo 137-91. En la actualidad, el ministerio de educación ha perdido su capacidad rectora.

El manejo del recurso humano, especialmente del magisterio, ha sido prácticamente debilitado por el poder financiero que se le ha otorgado en la negociación colectiva; el Ministerio de Educación sigue abierto a presiones políticas, principalmente de los partidos políticos que no permiten que esta institución se base en un plan, se profesionalice y esté al servicio de los niños y jóvenes del país. Adicionalmente desde hace muchos años no tiene coordinación, ni planificación de la infraestructura (construcción de nuevas escuelas). Fondos sociales, municipalidades, consejos de



desarrollo y la unidad del Ministerio de Comunicaciones están a cargo de construir la infraestructura, sin embargo, no siempre se atiende un plan, ni las necesidades y prioridades del MINEDUC.

Es imperante definir el rol de cada institución en la infraestructura escolar como reparaciones mayores, construcción de nuevas escuelas y la ampliación de nuevas aulas en escuelas existentes. Adicionalmente, debe contemplarse la dotación de mobiliario y equipo. La producción y entrega de libros de texto ha sido un problema debido a los procesos de licitación y a la logística que conlleva entregarlos. Se han destinado fondos de infraestructura para libros de texto por medio de organismos internacionales. Debe definirse un nuevo sistema o dar un paso a la tecnología para llevar a las escuelas contenidos para la lectura. Por último, los programas de apoyo están a cargo de las OPFS, sin embargo, varias de éstas tienen dificultades administrativas y de rendición de cuentas, lo que desmotiva a los padres de familia a participar. El acompañamiento, capacitación y colaboración a éstas traerá muchos beneficios para los estudiantes. Mejores resultados en educación que al final se traduce en el aprendizaje de los alumnos, depende no solo del funcionario de turno, sino de una decisión política de país de concederle al Ministerio de Educación en su rol rector, basado en principios de mérito, eficiencia y eficacia, dirigido por los mejores profesionales del país.

Es muy importante que el sistema funcione, que las políticas sean realistas, respetadas y se destinen con recursos financieros para su implementación, que los proyectos e



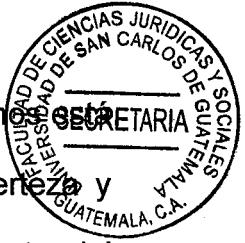
intervenciones sean evaluados sistémicamente, que se tomen decisiones con base en evidencia y que se busque la excelencia en el actuar y en el desempeño.

Debe imperar la filosofía de mejora continua, aprendizaje constante e innovación en cada una de sus actividades, donde el alumno debe ser el centro de todo lo que se realice. Los recursos económicos deben responder a planes de corto, mediano y largo plazo. Los mismos deben contar con metas específicas de cobertura y calidad educativa. Más recursos a esta cartera debieran estar atados a resultados y desempeño.

Preocupa que en una década no se haya avanzado casi nada en calidad y cobertura educativa, a pesar de haber contado con los recursos económicos, sobre todo cuando no se ha realizado el reglamento de la ley de educación que coadyuve con la finalidad con la cual fue creada dentro del territorio nacional, por lo que es de suma importancia que se verifique la correcta aplicación de recursos económicos, así como humanos para poder cumplir con tales objetivos en el territorio nacional.

4.4. Violación al derecho fundamental a la educación en Guatemala por no emitir el reglamento de la ley de educación

Cuando se hablar de una vulneración de un derecho, se está refiriendo a que por alguna razón dentro del desarrollo del mismo no se llega a la finalidad para la cual este derecho ha sido creado, es importante mencionar entonces que cuando se refiere a la violación del derecho fundamental a la educación en Guatemala se está estableciendo



que dentro de los parámetros de la legislación educativa del territorio nacional no sea cumiendo con la finalidad con la cual está fue creada es decir dotar de certeza y seguridad jurídica, a la manera en la cual se debe de desarrollar la educación dentro del territorio nacional.

La ley de educación nacional, establece que se hace necesario conformar y fortalecer un sistema educativo que sea válido ahora y en el futuro y que por lo tanto, responda a las necesidades y demandas sociales del país, y además, a su realidad multilingüe, multiétnica y pluricultural que requieren de un proceso regionalizado, bilingüe y con una estructura administrativa descentralizada a nivel nacional, por lo que es necesario que se cumpla la ley de forma correcta situación que no se puede llevar a cabo mientras no exista un reglamento de educación de la ley de educación nacional debido que es el reglamento donde se desarrolla como servirán las instituciones instauradas dentro de la ley de educación nacional. El objetivo de la Ley de Educación corresponde al marco constitucional y responda a las demandas de una sociedad democrática, multiétnico y pluricultural en constante devenir y cuya base fundamental es el hombre como un ente histórico como ser insustituible y como ser solidario; por lo tanto era necesario que creará el reglamento para mayor certeza jurídica a la ley en sí, con lo anterior no quiere decir que la ley de educación nacional no sea pertinente pero es necesario qué el Congreso de la República de Guatemala pueda tomarse el tiempo para discutir la creación de este reglamento de tal manera que sea aprobado, sancionado y publicado para que posteriormente entre en vigencia y que el Ministerio de educación cumpla con esta disposición legal ya que en la actualidad del Artículo 105 de la ley de educación está siendo incumplido.



En ese contexto, se hace necesario analizar el Artículo 105 de la Ley de Educación Nacional, el cual afirma: "Elaboración del Reglamento. Se fija un término de sesenta días a partir de la promulgación de esta ley para la elaboración y aprobación de su reglamento, para cuyo efecto el Ministerio de Educación deberá tomar en cuenta a la Comisión Multisectorial de Educación existente." A continuación, se analiza lo normado; en primer término se debe de enfatizar que no se cumplió con el tiempo determinado, para la creación de tal reglamento, ya que, a partir de entrar la ley de educación nacional en vigencia en el año de 1991, no se ha tomado el tiempo de crear el mismo; no se tomó en cuenta a la Comisión Multisectorial, misma que fue incorporada al Ministerio de Educación, por lo que se puede afirmar que existen los elementos suficientes para que este reglamento sea promulgado dentro del territorio nacional.

Por su parte el Artículo 106, establece que todos los reglamentos que estaban vigentes respecto a la educación que no contravengan la ley, seguirán siendo válidos, por lo cual se puede afirmar que existen en la actualidad reglamentos que no están acordes con la ley de educación nacional, mientras que el reglamento que ordena la ley sigue sin ser promulgado.

El Ministerio de Educación, junto con el Gobierno Central de la República, ha logrado desarrollar una diversidad de programas que sirven para coadyuvar con la educación, logrando establecer los mismos conforme con lo que requiere esta dentro de la actualidad, sin embargo, respecto a la ley de educación que es la legislación que sostiene a la educación dentro del territorio nacional, por lo cual debe de cumplirse, es por esto que la promulgación del reglamento de la ley de educación nacional es imperativo.



Con la promulgación de este reglamento, se logrará cumplir con el objeto con el cual se promulgada la ley de educación de Guatemala, de tal manera que se puedan desarrollar las instituciones que han sido creadas en la ley, logrando que se cumpla este derecho de una manera mejor y más inclusiva que permita Cumplir con el objetivo de llevar la educación es de Guatemala hasta que ésta sea totalmente completa es decir que describe una alfabetización y que la educación que se otorga dentro del sector nacional sea integral para todas las personas en especial para los menores de edad, quienes son objeto de la educación dentro del territorio nacional.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La educación es un derecho fundamental debido a que de este depende el futuro de Guatemala en tal sentido, se puede determinar que el Estado debe de hacer todo lo conducente para poderlo brindar de forma integral dentro de todo el territorio, garantizando que sea de calidad y que se cumpla con la alfabetización que es vital; además de cumplir con la obligación de por lo menos otorgar la educación primaria a todos los habitantes del país.

La ley de educación nacional es la encargada de normar cómo funciona la misma dentro de Guatemala, es decir que sienta las bases sobre las cuales ha de regirse la manera en la cual se ponga en práctica este derecho dentro del territorio nacional, en tal sentido el Estado de Guatemala, debe de buscar la forma de garantizar el otorgarlo, es por esto que el reglamento de esta ley es de gran importancia, debido a que permite que se desarrollen las instituciones que la ley establece.

Es necesario entonces que el Congreso de la República en conjunto con el Ministerio de Educación, promulguen el reglamento de la ley de educación de tal manera que se pueda establecer como esta debe de desarrollarse y los ámbitos que serán tomados en cuenta de tal forma que se pueda cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a la urgencia en la que clasifica el derecho a la educación, siendo un derecho fundamental para la vida humana, por lo que el Estado de Guatemala debe de promulgar la ley para cumplir con su finalidad.





BIBLIOGRAFÍA

CASTRO LEONEL, Ledesma Abel y Pérez Nieto. **Introducción al estudio del Derecho.** México: Ed. Harla. 1999.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 1, expediente No. 12- 86, página No.3, fecha de sentencia: 17-09-86.

Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Gaceta No. 91. Expediente.3350-2008. Fecha de sentencia: 29/01/2009.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 86. de la Expediente. 25-2007. Fecha de sentencia: 20/11/2007.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 21, expedientes acumulados Nos. 303-90 y 330-90, página No. 29, Fecha de sentencia: 26-09-91.

<http://www.cintras.org/textos/congresodh/elderechoalaintegridadjmg.pdf>.

<https://es.scribd.com/doc/53050521/DERECHO-CONSTITUCIONAL-guatemala>.

<https://www.humanium.org/es/derechos-ninos/> Derechos del niño.

[https://www.humanium.rg/es/convencion//\(Derechos del niño\) Portal derecho del niño humanium](https://www.humanium.rg/es/convencion//(Derechos del niño) Portal derecho del niño humanium)

GARCÍA, GARRIDO. Sayira Marina. **Los elementos y principios de la administración pública y su vigencia en el siglo XXI.** Guatemala. (s.e.). 2014.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al derecho.** México; Editorial Porrúa. 2004.

Ministerio de Educación. **Memoria de labores** Guatemala: (s.e.). 2017.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del estado.** México: Ed. Porrúa. 2005.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix. 2006.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe sobre Desarrollo Humano 2015.** Estados Unidos, (s.e.). 2015.

SIERRA ROJAS, Andrés. **Teoría del Estado.** México; Editorial Porrúa. 1997,

REYES GARCÍA, Mayra Alejandra. **Ánalisis Constitucional de los Deberes del Estado.** Guatemala: (s.e.).2014



SZABO, Imre. **Fundamentos Históricos de los Derechos Humanos**. UNESCO. 1984.

www.un.org/es/documents/udhr/ (consultado: 01 de agosto 2019).

Legislación:

Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República, Guatemala, 1985, y sus reformas**, 1986.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73. **Código Penal y sus reformas**, 1973.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 12-91 **Ley de Educación Nacional y sus reformas**, 1991.